



DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 07-04-2006

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006

Table with 2 columns: ID (01, 02, 03) and Description (A, B, C, D). Contains legislative process details including dates, chambers, and descriptions of initiatives and minutes.



DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 07-04-2006

PROCESO LEGISLATIVO	
	Diario de los Debates, 18 de diciembre de 2003
04	04-10-2005 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 389 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario de los Debates, 4 de octubre de 2005. Discusión y votación, 4 de octubre de 2005.
05	06-10-2005 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 6 de octubre de 2005.
06	24-11-2005 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 77 votos en pro y 0 en contra. Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2005. Discusión y aprobación, 24 de noviembre de 2005.
07	14-03-2006 Cámara de Senadores. OFICIOS con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se da cuenta de 18 votos aprobatorios . La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.
08	16-03-2006 Cámara de Diputados. PROYECTO DE DECLARATORIA con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se da cuenta de 18 votos aprobatorios . La Cámara de Diputados declara aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de marzo de 2006.
09	07-04-2006 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006.

A.

25-09-2001

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se propone adicionar los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 así como modificar el párrafo I del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgarle la autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Presentada por el Sen. Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD.

Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 25 de septiembre 2001.

INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR LOS PARRAFOS V, VI, VII Y VIII AL ARTICULO 26 ASI COMO MODIFICAR EL PARRAFO I DEL ARTICULO 108, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA OTORGARLE LA AUTONOMIA AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (INEGI)

(Presentada por el C. Senador Antonio Soto Sánchez, del grupo parlamentario del PRD)

- El C. Senador Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores.

CC. Secretarios de la

Mesa Directiva de la

Cámara de Senadores

Presente.

Con fundamento en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Pleno de este Honorable Senado de la República los suscritos legisladores del Partido de la Revolución Democrática presentamos esta iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se propone adicionar los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 así como modificar el párrafo I del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgarle la autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática (INEGI) con la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como respuesta a los requerimientos de información de una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el gobierno decidió la creación, el 25 de enero de 1983, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI).

Su objetivo básico hasta el momento ha sido fortalecer las labores de captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que genera el país, así como determinar la política en materia de informática, debe de seguir la Administración Pública Federal.

Dentro de dicha Administración, el INEGI actualmente se ubica en el Poder Ejecutivo como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, depende de ésta administrativamente, pero cuenta con cierto nivel de autonomía para tomar solamente decisiones de carácter técnico sobre las actividades de su competencia.

El INEGI tomó las atribuciones que tenía la Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática, la cual surgió en febrero de 1980. A su vez esta entidad sustituyó a la Coordinación General del Sistema Nacional de Información que se había constituido en marzo de 1977.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las facultades que en dicha materia corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que antes correspondía, a la ya extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, en cuyo reglamento interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1989, se señalaba la naturaleza jurídica del Instituto y sus atribuciones en el ámbito de la información, la cual no ha cambiado hasta el momento, como ya hemos señalado líneas arriba.

Dentro del marco jurídico que norma el funcionamiento del Instituto se deben mencionar, a la Ley de Información, Estadística y Geográfica y su Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y el 3 de noviembre de 1982, respectivamente. Estos ordenamientos fijan las características, modalidades, el uso de la información y de los sistemas informáticos en la Administración Pública Federal.

A la lista anterior, deben agregarse como parte de su marco jurídico las reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1983, que pretendió dotar al Instituto de una estructura más flexible y funcional, así como de mayores atribuciones para hacer frente a los requerimientos del desarrollo del país.

Hasta hoy en día, el INEGI, ha prestado un servicio público de información estadística y geográfica como una dependencia del Poder Ejecutivo, primero bajo la responsabilidad de la Secretaría de Programación y Presupuesto y después de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al absorber sus funciones al desaparecer aquélla.

Los servicios que proporciona pretenden dar respuesta a los requerimientos de información en general para los distintos grupos de usuarios provenientes de los sectores público, social, privado, académico y profesional y, por otro lado, orientar y definir las políticas gubernamentales en materia de informática que deben observar las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, así como la presentación y la difusión de la información estadística y geográfica que se deriva de los Sistemas Nacionales de esas materias.

Un ejemplo claro de la importancia de estos servicios radica en su utilización en la planeación del desarrollo del país, para la cual es necesario contar con un sistema que suministre información suficiente, confiable y oportuna. Esta necesidad resulta más apremiante cuando, debido a la difícil realidad que enfrenta el país, la sociedad es más compleja y experimenta, a la vez, un constante proceso de transformación.

Una parte sustancial de estas responsabilidades tiene que ver con los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica que son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para elaborar las estadísticas y la información geográfica que desarrollan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal y los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

Las funciones del INEGI dependen actualmente de una estructura orgánica integrada por la Presidencia del Instituto, dos Coordinadores, cuatro Direcciones Generales y diez Direcciones Regionales, de tal manera que sirven de sustento para la toma de decisiones en los diferentes niveles de gobierno, desde el federal, el estatal y hasta el municipal en los cuatro grandes ramos de lo privado, lo social, lo académico y lo científico.

Sin embargo, a las responsabilidades formales de esta institución, se sobrepusieron los intereses de la clase gobernante y la razón de Estado de un sistema político autoritario, que vio en el INEGI y en todos los sistemas informativos y en la información misma que generaba el gobierno a todos los niveles, con un marcado carácter patrimonialista. El acceso a la información no era un derecho sino un privilegio del cual aún gozan algunos, y con ello no queremos decir que las puertas del INEGI se encuentren cerradas a todo aquél que quisiera acercarse y consultar sus archivos y acervos informativos, sino a la manipulación política de los datos estadísticos, a la información veraz que se nos niega y a la información falsa o distorsionada que sí se nos proporciona y a la que sí tiene acceso cualquiera.

En el compromiso 18 del documento "20 Compromisos por la Democracia" propuesto por un grupo plural de ciudadanos en mayo de 1993 a 5 candidatos a la presidencia de la República en aquél entonces, afirmaba sobre este tema que "En la medida que la producción de información estadística se manipule con fines políticos para crear expectativas o esconder carencias, insuficiencias o situaciones reales se está conculcando el derecho de los ciudadanos a conocer la verdad, a poder normar su conducta con libertad y autonomía", esta afirmación la compartimos plenamente.

En una sociedad moderna, los ciudadanos y la población en general, requieren de información de manera individual y colectiva en mayor cantidad, calidad y confiabilidad para conocer su entorno económico y social, para estar en condiciones de tomar decisiones e inclusive prever comportamientos y escenarios en el futuro. Todo lo contrario sucede dentro de un sistema en el que se ocultan y manipulan los datos estadísticos que genera el gobierno, cuando la razón política termina por ahogar a la verdad.

La herencia del sistema autoritario aún persiste después del 2 de julio, en el horizonte no se vislumbra aún la reforma del Estado mexicano que le dé una nueva orientación, nuevos valores y nuevas atribuciones a la administración pública en su conjunto. La evolución política que ha seguido nuestro país en las dos últimas décadas, obliga forzosamente a impulsar profundos cambios sobre el derecho a la información y a reformar a las instituciones que deben velar por su vigencia.

Por ello, es que el Partido de la Revolución Democrática, a través de sus legisladores, en el pasado, en este mismo Senado, ha pugnado porque se reconozca la autonomía del INEGI, como el primer paso para lograr un cambio democrático en el manejo y acceso a los acervos y sistemas informativos con los que trabajan no solamente las dependencias del gobierno federal, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial y los gobiernos locales, sino también los sectores social, privado, académico y los ciudadanos en general, pero sobre todo, tomando en cuenta que su información es vital para la planeación de nuestro desarrollo, el cual encuentra su expresión formal en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales que de él derivan.

Con ese propósito es que se proponen las adiciones de los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 y la modificación al párrafo I del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proyecto de Decreto, por virtud de la reforma que proponemos al artículo 26, el INEGI será un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Dado que en este artículo se establece el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el INEGI, proveerá la información para la elaboración, evaluación y seguimiento de los procesos de planeación y en particular en el Plan Nacional de Desarrollo, como una responsabilidad prioritaria, ahora ya no, como parte del Ejecutivo federal.

En esta tarea, como en todo su desempeño, los servidores públicos que en él laboren, deberán atender con rigor los principios de transparencia, veracidad, objetividad y expeditividad, como un código ético-profesional, del cual no podrán apartarse, so pena, de ser encausados por incumplir sus deberes en el servicio público.

La información que genere será proporcionada también a todas las demás dependencias del gobierno federal, y de los gobiernos locales y municipales, al Congreso de la Unión y en general a quienes así lo requieran. Sin embargo, establecemos un caso de excepción en el manejo de la información, para los ciudadanos, ya que éstos sólo podrán tener acceso a aquella que la ley no señale de uso restringido, así lo establecemos por razones de seguridad.

Para afianzar la autonomía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, proponemos una estructura de dirección que se basa fundamentalmente, en un Consejo General, formado por un Presidente y 4 consejeros, elegidos por el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios, dejando a la ley reglamentaria la determinación de las atribuciones y las responsabilidades del mismo y de sus órganos de dirección así como la regulación de su funcionamiento.

Sin embargo, hacemos la precisión, de que los miembros del Consejo General durarán en su cargo siete años, para lograr que su nombramiento sea considerado fuera de los cambios sexenales y con ello se reafirme también su carácter autónomo. Adicionalmente también precisamos que no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales o de investigación.

En concordancia con la reforma expuesta, también proponemos incorporar a los servidores públicos del INEGI en el artículo 108, para los efectos a que alude el título correspondiente de nuestra Constitución, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Y por último, en concordancia con el espíritu y sentido de la presente reforma incorporamos en el régimen de transitoriedad, la derogación de la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento, por lo que una vez

aprobado y cumplido todo el proceso legislativo con su debida publicación, a partir de la entrada en vigor del decreto, en un plazo de 90 días, se propondrá ante el Senado de la República una nueva ley reglamentaria en la materia, procediendo en consecuencia a la elección de los miembros del Consejo General en los términos propuestos.

Por las anteriores consideraciones proponemos la presente iniciativa con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adicionan los párrafos V, VI, VII y VIII al artículo 26 y se reforma el párrafo I del artículo 108, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional...

Párrafo 2...

Párrafo 3...

Párrafo 4...

En los procesos de planeación, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que será un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio, proveerá a las dependencias gubernamentales, la información que le sea requerida con tal propósito, atendiendo a los principios de transparencia, veracidad, objetividad y expeditéz.

De igual manera y con apego a estos principios, la información que genere será proporcionada también a todas las demás dependencias del gobierno federal, y de los gobiernos locales y municipales, al Congreso de la Unión, al Poder Judicial y en general a quienes así lo requieran. Los ciudadanos podrán tener acceso a esta con excepción de aquélla información que la ley señale de uso restringido.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será dirigido por un Consejo General, formado por un Presidente y 4 consejeros, elegidos por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión Permanente con el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes, a propuesta que formulen los grupos parlamentarios. La ley establecerá las atribuciones y las responsabilidades del Instituto y de sus órganos de dirección y la regulación de su funcionamiento.

Los miembros del Consejo General durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo, o comisión, con excepción de aquéllos que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales o de investigación.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, y los del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Información Estadística y Geográfica y su reglamento.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de 90 días, los grupos parlamentarios propondrán ante el Senado de la República una nueva ley reglamentaria de los párrafos V, VI, VII y VIII del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Senado de la República a 25 del mes de septiembre de 2001.

Sen. Antonio Soto Sánchez.

Por su atención, compañeras y compañeros, muchas gracias.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Muchas gracias, a usted, Senador Soto.

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

B.

02-07-2003

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para asignar autonomía al INEGI.

Presentada por la Dip. Beatriz Paredes Rangel, del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 2 de julio de 2003.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ASIGNAR AUTONOMIA AL INEGI

(Presentada la C. Diputada Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del PRI)

- La C. Diputada Beatriz Paredes Rangel: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar quiero agradecer a la Mesa Directiva la incorporación de esta iniciativa en la sesión del día de hoy, y reconocer a la Senadora Dulce María Sauri Riancho, y al Diputado David Penchyna Grub sus aportaciones para la elaboración, y el que la suscriban con su servidora. La presentación de esta iniciativa se inserta en el marco de un proceso de reforma del estado, que lamentablemente en el caso de la presente administración gubernamental se quedó en discurso y en oferta de campaña, como algunos otros temas.

Efectivamente la disposición para avanzar en el proceso de democratización del país, de transformación de las instituciones, de consolidación del equilibrio entre los poderes, de construcción de un nuevo espacio institucional que garantizara las expectativas de la ciudadanía del siglo XXI, encontró en la Cámara de Diputados una respuesta pertinente con la creación de la Comisión de Reforma del estado, y la disposición de los grupos parlamentarios, a construir una agenda, incluso en un diálogo permanente con el Ejecutivo se habló en repetidas ocasiones de la posibilidad de presentar una iniciativa común para logra que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pudiese transformarse en un órgano autónomo con personalidad jurídica propia.

Nosotros pensamos que el que no se avanzara en la presentación de esta iniciativa era simplemente producto de aquellas ineficiencias que surgen cuando se atiende a lo urgente y se soslaya lo importante.

Creímos también que probablemente la Mesa de Gobernación estaba tratando de encontrar consensos sobre muchos otros temas y pensaba preparar un paquete integral que permitiera abordar iniciativas que ya tenían incluso consensos previos.

Sin embargo, la dolorosa realidad del manejo de la información en las últimas semanas nos llevó a preocuparnos y a entender que probablemente la información objetiva, la información con rigor científico, la información como un instrumento del estado para definir políticas, no es precisamente lo que se aprecia en la presente Administración gubernamental.

En cualquier estado moderno, en cualquier estado democrático, la construcción de datos constituye un elemento indispensable para la planeación de las políticas públicas. Esta construcción tiene que hacerse con rigor científico, con una metodología verdaderamente aprobada por quienes conocen de los temas. Y, lejos, de manera definitiva, de cualquier interés partidista o de cualquier interés que pretenda distorsionar la realidad.

La realidad no puede distorsionarse por más que haya campañas publicitarias que pretendan ocultar su rigor: la realidad de la pobreza en México nos salta día con día, la vemos en los cruceros de las grandes avenidas de esta ciudad, cuando niños y adolescentes llegan al doloroso paisaje de convertirse en "payasitos" para arrancar una limosna; la reconocemos en el rigor de los desiertos mexicanos cuando millares de campesinos no tiene expectativas para satisfacer sus necesidades y la vivimos en el doloroso golpe de los cientos de migrantes que exponen sus vidas al cruzar la frontera.

Por eso, es indispensable que el análisis de los datos de la realidad se recojan con rigor, se publiciten y estén alejados de cualquier interés.

De allí que lograr la autonomía del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, se vuelva, en el contexto relatado, no sólo un instrumento de la política de transformación del estado, que creemos que es indispensable de la Reforma del estado sino también es un instrumento para exigirle al Gobierno de la República que trate los asuntos institucionales y los asuntos de la realidad nacional con seriedad y con objetividad.

En ese marco de ideas, estamos presentando una iniciativa que le da cauce profesional a una institución, como es el INEGI, que recoge la tradición mexicana de recopilación de datos.

El 25 de enero de 1983 fue creado el INEGI mediante Decreto Presidencial, integrando en su estructura a las antiguas Direcciones Generales de Estadística instituida desde 1882 y Geografía, fundada en 1968; heredando una tradición de décadas en la captación, procesamiento y difusión de información para el diseño de políticas públicas. Desde entonces, el INEGI ha cumplido adecuadamente con su responsabilidad de coordinar los sistemas nacionales de estadística y de información geográfica de México.

Por eso nos preocupa mucho la circunstancia, que no logramos explicar técnicamente, de los datos que recientemente de refirieron a la situación de la pobreza en el país.

Es indispensable disponer de estadísticas confiables; es indispensable que no se escatimen los recursos para llevar a cabo el censo agropecuario, que se debió haber realizado en este año y que sin embargo ha habido transferencias insuficientes para que se lleve a cabo, para los agricultores del país, para los campesinos.

A unos meses de puesta en marcha en Pleno el Tratado de Libre Comercio, disponer del censo agropecuario es un instrumento esencial para poder modificar las políticas públicas.

Por eso resulta del todo sospechoso el que no haya recursos para la realización de este censo.

Hemos integrado una propuesta de Reforma Constitucional, que en sus elementos esenciales plantea la autonomía del INEGI; le da una presencia de institución, con personalidad jurídica, pública y patrimonio, propios. Y cuyo órgano de Dirección deberá ser aprobado por el Congreso de la Unión, por las dos terceras partes; con perfiles técnicos pertinentes que determinarán la legislación en la materia.

También se señala la obligatoriedad de dictar las normas para toda la estadística que levanten instituciones oficiales, la posibilidad de la concurrencia de los estados y de los municipios y, desde luego, la colaboración con la participación de la sociedad civil.

Y finalmente, la obligatoriedad de publicar, periódicamente, los instrumentos de información que requiera la sociedad y las instituciones públicas para su toma de decisiones.

Yo le ruego al ciudadano Presidente de esta Comisión Permanente turne esta Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 26 Constitucional, creando un inciso "b)", con cuatro párrafos a la Comisión pertinente del Senado de la República.

"La suscrita Diputada Beatriz Paredes Rangel, la Senadora Dulce María Sauri Riancho y el Diputado David Penchyna Grub integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Comisión Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, bajo un nuevo esquema legal en el que se organizará y funcionará, en concordancia con los requerimientos nacionales, con un país en permanente cambio que requiere de información confiable, técnicamente elaborada, en correspondencia a la Ley de transparencia y a los cambios producidos por la nueva cultura de la información y la tecnología informática y como institución esencial que produzca información para el análisis, la planeación y la toma de decisiones, bajo las siguientes bases:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En distintas épocas de la historia de este país se han realizado diferentes intentos de integrar un órgano encargado del manejo de la información estadística, sin embargo, todas estas acciones se han ubicado dentro de un esquema del Poder Ejecutivo, así las facultades que se le han otorgado en esta materia al Instituto Nacional de Geografía e Informática han sido limitadas, para contar con un órgano independiente con atribuciones que le permitan hacer frente a los requerimientos de información que demandan las dependencias públicas y privadas del país.

En una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación se hace necesario fortalecer las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información, estadística y geográfica que se genera en el país, para ello es indispensable crear un organismo con autonomía, y con ello dar certidumbre y confianza a la información producida en esta materia.

Definir una política de información que oriente la función de planeación pública a cargo de las dependencias de la administración pública federal merece tener un organismo autónomo, que proporcione la información necesaria que haga que los recursos con los que cuenta el estado se racionalicen.

Un organismo autónomo responsable de los sistemas estadísticos y geográficos es profundizar en los cambios iniciales en la Ley de Transparencia y es garantizar los Derechos de los ciudadanos a una información confiable y oportuna.

La autonomía del organismo encargado de la función de los servicios de información que requieren los distintos grupos y sectores públicos, privados, académicos y profesionales es congruente con el nuevo marco legal de darle transparencia y certidumbre a la información que se genera en todos los ámbitos.

El órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información requiere de una mayor flexibilidad para cumplir con su función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla y protegerla, y modernizarla de acuerdo con los requerimientos nacionales y con el desarrollo tecnológico en materia de información.

En la propuesta de reforma planteada en la presente iniciativa, se considera el establecimiento de un organismo autónomo dentro del artículo 26 constitucional en el que se deja la responsabilidad de elaborar las estadísticas y la información geográfica que desarrollen las dependencias y entidades que integren la administración pública federal y los poderes Legislativo y Judicial, así como definir su política.

El organismo público denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que se propone debe contar con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, que le permitan una independencia para realizar todas aquellas acciones que se requieran; censos, definición de políticas, organización, control y divulgación de la información, para ello deben contar con un Consejo General y tener la figura de 4 miembros consejeros, quienes operaran conforme lo dispone el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, propongo la presente iniciativa con el proyecto de Decreto siguiente:

Artículo Unico: - Se agregan los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

(se mantiene lo establecido en los párrafos 1 al 4, poniéndole inciso A)

A. El estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la Ley.

B. El estado tendrá un organismo con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la información estadística y geográfica del país y del registro histórico de las estadísticas nacionales, y de garantizar el acceso oportuno de dicha información a los demás órganos del estado y a los ciudadanos, en los términos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria. En el ejercicio de esta función estatal serán principios rectores la legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y veracidad.

El organismo que se establezca al efecto se denominará Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Será constituido por un Consejo Técnico formado por siete integrantes, quienes serán designados mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados o, en los recesos de ésta, de la misma mayoría de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República. La Ley establecerá los requisitos que deben reunir los integrantes del Consejo Técnico para su designación quienes durarán en su encargo cinco años, podrán ser reelectos por una sola vez y solo podrán ser removidos de sus funciones en los términos que establezca la Ley reglamentaria.

El Instituto se encargará de la dirección y organización de los servicios nacionales de Informática; contará con las facultades que le atribuya la Ley como órgano de consulta en materia socioeconómica y como rector de las políticas de recopilación de datos estadísticos oficiales de todas las entidades del sector público; coordinará, conforme a las bases que establezca la Ley reglamentaria, la participación y colaboración de las entidades federativas y municipios, y promoverá la colaboración en el ejercicio de sus funciones de los particulares y los grupos sociales interesados.

El Instituto tendrá la obligación de publicar periódicamente los resultados de sus investigaciones estadísticas, y deberá remitir anualmente a los Poderes de la Unión su Informe de actividades. Los miembros de su Consejo Técnico podrán ser requeridos a comparecer ante las Cámaras del Congreso o sus Comisiones, en los términos que disponga la Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las fracciones relativas a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, para la organización y control del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El organismo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras Leyes y reglamentos para poder ejercer los Derechos y Obligaciones derivados de los Contratos o Convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores destinados al Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo creado por este Decreto.

Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo, en ninguna manera resultarán afectados en sus Derechos Laborales.

CUARTO.- Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el Organismo autónomo que deriva de este Decreto.

QUINTO.- Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Dado en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 30 días del mes de junio de 2003.

Dip. Beatriz Paredes Rangel; Sen. Dulce María Sauri Riancho; Dip. David Penchyna Grub."

Muchas gracias por su atención.

- El C. Presidente Senador Jorge Zermeño Infante: Gracias, Diputada Beatriz Paredes.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Nota: *Iniciativa dictaminada en la Cámara de Diputados en conjunto con la Minuta de la Cámara de Senadores.*

C.

13-02-2002

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto de reformas al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por la Dip. María Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del PRD.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2002.

El Presidente:

Tiene la palabra la diputada María Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Miroslava García Suárez:

Con su permiso, señor Presidente:

Proyecto con decreto de reformas al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el permiso de la Presidencia, la suscrita, diputada federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desenvolvimiento del Estado mexicano requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas.

El Gobierno Federal debe promover una descentralización administrativa profunda para fortalecer el federalismo. En este sentido, es necesario evaluar las funciones que actualmente realiza la Federación y determinar cuáles podrían desempeñarse de manera más eficiente, menos costosa y con mayor pertinencia por los gobiernos estatales y municipales o con su participación, así como los organismos descentralizados y desconcentrados.

Es indispensable dar a los órganos encargados de evaluar y fiscalizar la gestión pública y el ejercicio del gasto la capacidad técnica, la independencia y credibilidad necesarias. Esto implica una reforma estructural profunda de las actuales instituciones y mecanismos de control interno y externo de la gestión pública y adecuar el marco jurídico a las necesidades de rendición puntual de cuentas a la ciudadanía.

La iniciativa que presento comprende el compromiso inquebrantable de respetar la libertad de expresión y el derecho a la información, consagrado como garantía constitucional. Es por ello que la misma pretende dar completa autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Aquí conviene recordar las palabras del Secretario de Gobernación cuando afirmó: "se debe dar autonomía al INEGI, a fin de que los datos nacionales sean los mismos para todos. Esto es reconocer que la información del Gobierno varía según la ocasión; pero en lugar de hacer el esfuerzo por ponerlo al servicio de la sociedad, se le deja como está y se pide que un órgano administrativo inferior haga lo que el superior es incapaz de hacer".

A lo anterior agregamos que México debe: contar con datos confiables, unificados a nivel nacional y que auxilien en cualquier debate.

La reforma que proponemos se ubica en el marco de la reforma a la Administración Pública Federal la cual está organizada con base en el pacto federal. La reforma al 26 constitucional le daría autonomía al instituto. Una Ley Orgánica determinará su organización y funciones. Cumpliendo con los siguientes principios:

I. La función del INEGI constituye un servicio a la ciudadanía que se presta con legalidad, honradez, lealtad, eficiencia e imparcialidad.

II. El ejercicio del Instituto se realiza con recursos públicos, por lo cual se dispone la rendición de cuentas como medio de evaluación de su desempeño. Se fijarán estándares de responsabilidad, honradez, eficiencia y calidad de los servicios públicos, los servicios sociales y la producción de bienes y servicios prestados por el mismo.

Una iniciativa posterior debe apuntar a la creación de un nuevo instituto como organismo público autónomo, independiente de los tres poderes con el fin de que sus funciones no se vean alteradas o distorsionadas por alguno de ellos.

Debe además presentar veracidad en su información, pues no debe tener compromiso con poder político alguna, estando en libertad de ordenar siempre sus acciones por la búsqueda de la verdad, desde el planteamiento y diseño de la metodología de sus estudios y levantamientos estadísticos hasta el arreglo final de los resultados obtenidos y su publicación.

Nada será más útil al país y a sus ciudadanos que el conocimiento detallado, preciso y veraz de la realidad nacional, único medio para constatar los avances logrados, corregir posibles desviaciones y reorientar, en su caso, los asuntos públicos.

Asimismo, debe ser objetivo, entendida la objetividad como la búsqueda del conocimiento a partir de los datos mismos de la realidad y no de las convicciones del investigador. Esta deberá ser la divisa de los trabajos e investigaciones del Instituto.

Es evidente que los estudios sobre las condiciones sociales y económicas de la sociedad, pueden diseñarse de modo que se obtengan resultados predeterminados para favorecer alguna tendencia política. Se actúa con parcialidad, es relativamente fácil aparentar rigor metodológico y darle a todo el proceso el cariz de un estudio científico. De hecho, sabemos que así se obtienen muchos de los indicadores económicos que utilizamos cotidianamente.

No es raro, al menos en las administraciones pasadas, el caso de índices que se discontinuaban cuando sus indicadores resultaban adversos a alguna política gubernamental o de investigaciones ya realizadas que no se publicaban o se hacía de manera parcial para ocultar información que pudiera influir en determinada coyuntura política.

Si el Instituto se rige por los principios de veracidad y objetividad se obtendrán indicadores geográficos y estadísticos veraces y objetivos, que vendrán a ser, en su conjunto, el más fiel espejo para evaluar la actuación gubernamental.

Todo lo anterior se relaciona con el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto y con la obligación de éste de proporcionarla y de publicarla en los términos establecidos legalmente.

Es por ello que la actual iniciativa plantea también el derecho a la información que genere el Instituto y para evitar cualquier interferencia de los poderes establecidos, el Instituto será el encargado y responsable de la publicación de todos sus trabajos.

Compañeros legisladores, en esta legislatura tenemos la valiosa oportunidad de avanzar en la creación de un órgano autónomo que será de gran utilidad a las generaciones futuras, para planear y resolver sus políticas públicas y conocer mejor a su nación.

«Por lo anteriormente expuesto, someto a esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo primero. Se añaden los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 constitucional, para quedar como sigue:

"**Artículo 26.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, los censos de población y vivienda y los programas correspondientes; los órganos responsables del proceso de planeación, los sectores sociales, los particulares y el Congreso de la Unión, contarán con la información elaborada por un organismo público autónomo, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que funcionará con independencia de los tres poderes de la Unión, según los principios de veracidad y objetividad.

Además, en atención al derecho a la información consagrada en el artículo 6o. de esta Constitución, todos los ciudadanos tendrán acceso a la información generada por dicho Instituto, con excepción de aquella que la ley señale específicamente como de uso restringido."

Artículo segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D. F., a 13 de febrero de 2002.— Diputada, *María Miroslava García Suárez.*»

El Presidente:

Gracias, diputada Miroslava García.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

Nota: Iniciativa dictaminada en la Cámara de Diputados en conjunto con la Minuta de la Cámara de Senadores.

D.

22-10-2002

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como para establecer las bases sobre las que se organizarán y funcionarán los sistemas nacionales de información, estadística y geográfica.

Presentada por el Dip. Manuel de Jesús Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del PAN.

Se turno a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Diario de los Debates, 22 de octubre de 2002.

Tiene la palabra el diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 26 y otros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos:

Con su venia, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Los suscritos, diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como para establecer las bases sobre las que se organizarán y funcionarán los sistemas nacionales de información, estadística y geográfica, iniciativa que se inscribe dentro de nuestra visión de Reforma del Estado.

Por economía de tiempo se hace un resumen del contenido y propuestas de la iniciativa, misma que entrego a la Secretaría de la mesa y pido, desde ahora, se inscriba íntegra en el **Diario de los Debates**

La presenta iniciativa se fundamenta y motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un sistema de información eficaz es vital para el desarrollo y permanencia de un estado democrático, por ello una actividad estadística veraz, transparente, puntual y completa resulta necesaria para la correcta toma de decisiones y ejecución de los actos de gobierno y las políticas públicas en beneficio de la sociedad.

La información proveniente del Estado y cuyo contenido refleja las cifras oficiales sobre hechos que son relevantes debe convertirse en herramienta privilegiada en el fomento y consolidación de una ciudadanía educada y crítica y en el fortalecimiento del Estado de Derecho mismo.

La democracia es indispensable para el progreso cualitativo de nuestra nación, ésta debe ser la base política del crecimiento económica y de una vida social regida por las garantías que están consagradas en nuestra Constitución General.

El avance democrático no se evalúa únicamente en términos de resultados electorales, sino también define sus adelantos en la medida en que la sociedad interviene discutiendo, demandando y apoyando acciones para el desarrollo social y económico y coadyuvando en las soluciones que permitan una igualdad en las oportunidades y que frenen la desigualdad que desde hace mucho tiempo anida en nuestro país.

En la sociedad democrática a que aspiramos los mexicanos, las acciones de gobierno no deben ser solamente ampliamente difundidas, sino también extensamente analizadas y evaluadas por la población aprovechando la producción de abundante información pública y que es de fácil acceso para todos.

Es por lo anterior, dentro de lo que se ha llamado la Reforma del Estado, que la presente iniciativa propone a esta honorable Asamblea dotar de autonomía en el ámbito constitucional al Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática, así como sentar las bases para que esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión cuente con facultades expresas para establecer los sistemas nacionales de información, geográfica y estadística lo que sin lugar a dudas fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la utilización de las cifras que este órgano genera y que tendrá una sociedad mejor informada con mayores elementos para evaluar el acontecer nacional y con mejores instrumentos para la toma de decisiones individuales y colectivas.

En nuestro país, los antecedentes de la regulación de la información estadística y geográfica son muy amplios, mismos que datan desde el año de 1882, lo que hizo que México fuera uno de los pioneros en el establecimiento de áreas específicas para la integración y desarrollo de estadísticas oficiales.

Posteriormente se dieron avances sustanciales en la regulación de las actividades estadísticas que debería desarrollar el Estado como la del 30 de noviembre de 1980 donde surge la Ley de Información, Estadística y Geográfica dentro del proceso global de planeación implementado en nuestro país en el que se llevaron a cabo diversas reformas administrativas tendientes a otorgar apoyo a las principales acciones gubernamentales mediante el suministro de la información estadística y geográfica.

El 12 de diciembre de 1983, con la finalidad de complementar las reformas que se llevaron a cabo respecto a la expedición de la Ley de Planeación que publican en el *Diario Oficial* de la Federación reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica entre los cuales se considera al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto.

Es preciso señalar que actualmente el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática detenta la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones pero jerárquicamente subordinado al Ejecutivo Federal, por lo que para el mejor cumplimiento de sus funciones es indispensable que el INEGI se convierta en un organismo plenamente autónomo, ajeno a la competencia y tutela de los tres poderes, cuyo objeto será seguir aportando en forma imparcial los datos y estudios que conforme a su marco competencial tiene atribuidos.

De esta manera se consolidaría la eficacia y la calidad de la información estadística y geográfica que el instituto produce para que la ciudadanía y todos los sectores estén en posibilidades de analizar, de dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones públicas en los diferentes ámbitos.

Debe resaltarse que este aspecto es fundamental para cumplir el mandato constitucional del derecho a la información y para lograr un estado moderno, con un amplio desarrollo democrático.

Cabe señalar que el pretender dotar de autonomía al INEGI no implica en modo alguno abandonar el principio clásico de división tripartita de poderes, ya que esta teoría sigue siendo válida y efectiva al evitar la concentración de poder en manos de pocos centros dominantes, sino que debido a la dinámica social, la realidad impone la necesidad de evolucionar a la concepción de nuevos órganos que por las funciones que tienen encomendadas sean capaces de estar alejados de la influencia de alguno de los poderes clásicos.

Por lo expuesto y con objeto de incorporar al INEGI los cambios que demanda el desarrollo del país, la presente iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 26 constitucional, a fin de darle el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía presupuestaria y de gestión a efecto de que organice, coordine e instrumente los sistemas nacionales de estadística e información geográfica.

La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.

De igual manera, la información que produzca el INEGI tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa. Asimismo, en esta reforma constitucional se propone que el INEGI sea conducido por una Junta de Gobierno y un presidente de la misma propuestos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente desempeñando su cargo por periodos escalonados que aseguren su autonomía.

Por otra parte y de manera correlativa, se propone ante esta soberanía una reforma a la fracción XIX del artículo 73 de la Constitución Federal, a efecto de que este órgano Legislativo Federal, con pleno respeto a la soberanía de los estados y autonomía a los municipios y bajo un espíritu federalista, cuente con atribuciones expresas para establecer las bases de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, estados y municipios del Sistema Nacional de Información, Geográfica y Estadística y que como ya se señaló, dichos sistemas deben de constituirse en las herramientas privilegiadas para el fortalecimiento de nuestra vida democrática y la consolidación de un desarrollo económico, justo, mediante la suma de esfuerzos y la potencialidad de los diversos órganos de gobierno a través de un eficaz y eficiente mecanismo de coordinación.

Por su atención, señoras y señores diputados, muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, diputados federales del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; así como para establecer las bases sobre las que se organizarán y funcionarán los sistemas nacionales de información estadística y geográfica, iniciativa que se inscribe dentro de nuestra visión de Reforma del Estado, misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un sistema de información eficaz, es vital para el desarrollo y permanencia de un Estado democrático. Por ello, una actividad estadística veraz, transparente, puntual y completa, resulta necesaria para la correcta toma de decisiones y ejecución de los actos de gobierno y las políticas públicas en beneficio de la sociedad. La información proveniente del Estado y cuyo contenido refleja las cifras oficiales sobre hechos que son relevantes, debe convertirse en herramienta privilegiada en el fomento y consolidación de una ciudadanía educada y crítica y en el fortalecimiento del Estado de Derecho.

La democracia es indispensable para el progreso cualitativo de nuestra nación. Esta debe ser la base política del crecimiento económico y de una vida social regida por las garantías que están consagradas en nuestra Constitución General.

El avance democrático, no se evalúa únicamente en términos de resultados electorales, sino también define sus adelantos, en la medida en que la sociedad interviene discutiendo, demandando y apoyando acciones para el desarrollo social y económico y coadyuvando en las soluciones que permitan una igualdad en las oportunidades y que frenen la desigualdad que desde hace mucho tiempo anida en nuestro país.

En la sociedad democrática a que aspiramos los mexicanos, las acciones de gobierno no deben ser solamente ampliamente difundidas, sino también extensamente analizadas y evaluadas por la población, aprovechando la producción de abundante información pública y de fácil acceso para todos.

Es por lo anterior, dentro de lo que se ha llamado la Reforma del Estado, que la presente iniciativa propone ante esta honorable Asamblea, dotar de autonomía en el ámbito constitucional, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como sentar las bases para que esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, cuente con facultades expresas para establecer los sistemas nacionales de información, geográfica y estadística; lo que sin lugar a dudas, fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la utilización de las cifras que este órgano genera y se tendrá una sociedad mejor informada, con mayores elementos para evaluar el acontecer nacional y con mejores instrumentos para la toma de decisiones individuales y colectivas.

En nuestro país, los antecedentes de la regulación de la información estadística y geográfica son muy amplios, mismos que datan desde el año de 1882, en que se crea una dirección encargada de compilar, expedir, clasificar y publicar periódicamente todos los datos concernientes a este ramo, lo que hizo que México fuera uno de los pioneros en el establecimiento de áreas específicas para la integración y desarrollo de estadísticas oficiales.

En la década de los años cuarenta, se llevaron a cabo en nuestro país, las primeras acciones de modernización, con el propósito fundamental de industrializar la economía; en este contexto, la información estadística y geográfica recibió un decidido impulso, para convertirse en una responsabilidad pública tutelada por el orden jurídico, por lo que el 24 de junio de 1940, se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación, la Ley Federal de Estadística, en donde se consagraba como principio fundamental, la confidencialidad de los datos estadísticos proporcionados por los particulares.

Un logro de gran trascendencia, fue la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de diciembre de 1947, de una nueva Ley Federal de Estadística, que tenía como principales fines, establecer el servicio nacional de estadística. Cabe señalar que en este cuerpo normativo, se prevé como de carácter obligatorio, el suministrar con veracidad y oportunidad, los datos e informes para fines estadísticos y la cooperación de trabajos censales, creándose registros estadísticos. Esta ley y sus reglamentos, aportaron elementos esenciales para proyectar la nueva concepción de un instrumento jurídico destinado a normar y orientar la función estadística.

El 30 de noviembre de 1980, surge la Ley de Información Estadística y Geográfica, dentro del proceso global de planeación implementado en nuestro país, en el que se llevaron a cabo diversas reformas administrativas tendientes a otorgar apoyo a las principales acciones gubernamentales, mediante el suministro de la información estadística y geo- gráfica. En esta nueva era, se sientan las bases de una nueva estructura que tiene como objeto fundamental, la producción de estadísticas y elaboración de información geográfica, bajo principios y normas técnicas homogéneas, de igual manera, se reorganiza el funcionamiento de los procesos de elaboración de estadísticas y de información geográfica y se instituyen las prácticas de inspecciones de verificación.

Es preciso señalar, que con la finalidad de establecer las normas y los principios básicos para llevar a cabo la planeación nacional del desarrollo y así encauzar las actividades de la Administración Pública Federal, a principios de 1983 surge la Ley de Planeación, por lo que en dicho contexto, se consideró que a efecto de hacer efectiva la planeación, era necesario contar con un sistema que suministrara información suficiente, confiable y oportuna, para conocer los hechos y fenómenos socioeconómicos, y así lograr que la planeación responda a los retos que plantea el desarrollo nacional.

Con la finalidad de cumplir con dichos requerimientos, el 12 de diciembre de 1983, se publican en el *Diario Oficial* de la Federación, las reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica, las cuales consideran al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, al que se le otorga competencia para diseñar y coordinar los sistemas y servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como para hacer cumplir las normas para obtener información estadística y geográfica y aprovechar la informática en múltiples actividades, entre otras, en los servicios nacionales de estadística y de información geográfica.

En estas mismas reformas, se da impulso a los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, que son el conjunto de actividades que desarrollan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, para elaborar las estadísticas y la información geográfica, a fin de integrar los sistemas nacionales de estadísticas y de información geográfica conformados por el conjunto de datos producidos por las instituciones, así como por las entidades federativas y los municipios, en ambas materias.

Por lo que respecta a la importancia de la informática, ésta incide en casi todas las áreas de la actividad humana y es indispensable para dar una respuesta ágil a diversas necesidades y reclamos de la población. Es pertinente señalar, que muchos países la han considerado un factor estratégico y se han establecido proyectos y programas específicos para su desarrollo.

En el tenor de estas consideraciones, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), actualmente detenta la naturaleza de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

dotado de autonomía técnica y de gestión para el desempeño de sus funciones, pero jerárquicamente subordinado al Ejecutivo Federal.

Por lo que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, es indispensable que el INEGI se convierta en un organismo plenamente autónomo, ajeno a la competencia y tutela de los tres poderes, cuyo objeto será seguir aportando en forma imparcial los datos y estudios que conforme a su marco competencial tiene atribuidos. De esta manera, se consolidaría la eficiencia y la calidad de la información estadística y geográfica que el instituto produce, para que la ciudadanía y todos los sectores estén en posibilidades de analizar, dar seguimiento y evaluar las políticas y acciones públicas en los diferentes ámbitos. Debe resaltarse, que este aspecto es fundamental para cumplir el mandato constitucional del derecho a la información y para lograr un Estado moderno con un amplio desarrollo democrático.

Cabe señalar, que el pretender dotar de autonomía al INEGI, no implica en modo alguno, abandonar el principio clásico de división tripartita de poderes, ya que dicha teoría, sigue siendo válida y efectiva, al evitar la concentración de poder en manos de pocos centros dominantes; sino que, debido a la dinámica social, la realidad impone la necesidad de evolucionar en la concepción de nuevos órganos, que por las funciones que tienen encomendadas, sean capaces de estar alejados de la influencia de alguno de los poderes clásicos.

Debe advertirse, que la ausencia de una información cuantitativa fiel, genera daños, no sólo a la producción y al desarrollo social y político, sino que deforma perversamente las opiniones y expresiones que los miembros de la sociedad exteriorizan sobre la marcha de los órganos del Estado en su búsqueda del bien común.

Por otra parte, los datos que genera el INEGI sobre los montos poblacionales en cada región del país, a través de los censos generales de Población y Vivienda, son fundamento esencial para la definición de los distritos electorales, como ámbitos territoriales básicos para la representación de los mexicanos en el honorable Congreso de la Unión. La objetividad y rigor científico en la producción de estos datos y su amplio aprovechamiento, se consolidan a través de la autonomía al INE-GI, coadyuvando así en la representación democrática y justa para las tareas legislativas.

Además, la información estadística que proporciona el INE- GI, también es utilizada conforme a la legislación fiscal aplicable, para la distribución del Fondo General de Participaciones, en virtud de lo cual, resulta conveniente que los datos en los que se fundamenta la aplicación de esta disposición, entre otros mecanismos de asignación presupuestal, se generen por un organismo independiente de la Administración Pública Federal, característica que tendrá el propio instituto, al otorgársele autonomía. De esta manera, se fortalecen los instrumentos que permiten a nuestro país, avanzar hacia un desarrollo justo, al realizarse la asignación de recursos a través de criterios acordados y aprovechando una base cuantitativa objetiva.

En resumen, con la autonomía del INEGI, se refuerzan actividades estratégicas para lograr un mayor desarrollo democrático, para avanzar en la justicia y para obtener un mayor progreso económico que sea sustentable y que tenga una sólida base financiera. Con la autonomía del INEGI, se consolida la imparcialidad de la información estadística y geográfica y se refuerza la amplia difusión a todos los sectores del país, obteniendo indudablemente el carácter de confiable, al ser presentada por una institución que no está subordinada a las decisiones de otro órgano de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto y con objeto de incorporar al INEGI los cambios que demanda el desarrollo del país, la presente iniciativa propone adicionar dos párrafos al artículo 26 constitucional, a fin de darle el carácter de organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía presupuestaria y de gestión, a efecto de que organice, coordine e instrumente, los sistemas nacionales de estadística e información geográfica. La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores. De igual manera, la información que produzca el INEGI, tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa.

Asimismo, en esta reforma constitucional, se propone que el INEGI sea conducido por una junta de gobierno y un presidente de la misma, propuestos por el Presidente de la República y aprobados por el Senado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, desempeñando su cargo por periodos escalonados que aseguren su autonomía.

Por otra parte, y de manera correlativa, se propone ante esta soberanía, una reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Federal, a efecto de este organo legislativo federal, con pleno respeto a la soberanía de los estados y autonomía de los municipios y bajo un espíritu federalista, cuente con atribuciones

expresas, para establecer las bases de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, del Sistema Nacional de Información, Geográfica y Estadística, que como ya se señaló, dichos sistemas deben de constituirse en las herramientas privilegiadas para el fortalecimiento de nuestra vida democrática y la consolidación de un desarrollo económico justo, mediante la suma de esfuerzos y la potencialidad de los diversos órdenes de gobierno, a través de un eficaz y eficiente mecanismo de coordinación.

Es necesario recalcar, que el sentido que orienta esta propuesta, referente a dotar de autonomía a la entidad responsable de la prestación del servicio público de información estadística y geográfica, tiende a reconocer la importancia que la información de esta naturaleza, producida por el Estado, posee para el robustecimiento de una sociedad debidamente informada y, en cuyo seno, sus miembros cuenten con los insumos básicos para discutir el destino particular y de la nación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto a la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, los suscritos diputados federales, miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración de esta representación nacional el siguiente

Proyecto de decreto

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73 y se adicionan dos párrafos finales al artículo 26 para quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a la XXIX-C.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; así como para establecer las bases de coordinación entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, del Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística.

XXIX-E a la XXX...

Artículo 26...

La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán en los términos que señale la ley, para establecer los sistemas nacionales en materia de información geográfica y estadística. La organización de estos sistemas, así como la promoción del desarrollo y aprovechamiento de la informática, es una función que se realizará a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que para el desempeño de sus atribuciones, gozará de autonomía presupuestaria y de gestión. La certeza, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores. La información estadística y geográfica que genere el instituto, tendrá el carácter de oficial y será veraz, oportuna y completa.

La conducción del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, estará a cargo de una Junta de Gobierno formada por cuatro vicepresidentes y un presidente, que serán propuestos por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean el ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidos de sus funciones en los términos establecidos por el Título Cuarto de esta Constitución y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en la representación del instituto y los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia no remunerados. El presidente del instituto, deberá presentar anualmente un informe de actividades al Congreso de la Unión, en los términos que señale la ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores destinados al órgano desconcentrado de la Secretaría Hacienda denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se transferirán al organismo creado por este decreto.

Tercero. Los trabajadores del órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, que en virtud de lo dispuesto en este decreto pase al organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

Cuarto. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente decreto, se seguirán sustanciando ante el órgano desconcentrado denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, en tanto queda debidamente constituido el organismo creado por este decreto.

Quinto. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como organismo autónomo, conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos; persistiendo los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente decreto.

Sexto. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 22 de octubre de 2002.— Diputados: *María Teresa Gómez Mont, Lucio Fernández González, Verónica Sada Pérez, Emilio Rafael Goicoechea Luna, Beatriz Guadalupe Grande López, José Marcos Aguilar Moreno, Eduardo Rivera Pérez, Armando Salinas Torre, Victoria Ruth Sonia López Macías, María Teresa Romo Castillón, Tomás Ríos Bernal, J. Jesús Dueñas Llerenas, María Isabel Velasco Ramos, Daniel Ramírez del Valle, Manuel de Jesús Espino Barrientos, Francisco Guadarrama López, Luis Fernando Sánchez Nava, Alejandro Zapata Perogordo, Martha Patricia Martínez Macías, Francisco Luis Treviño Cabello, José Ramón Mantilla y González de la Llave, Mario Reyes Oviedo y Martha Ruth del Toro Gaytán.*»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

15-12-2003

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 99 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2003.

Discusión y votación, 15 diciembre de 2003.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 26 Y 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTICIONALES;
DE POBLACION Y DESARROLLO;
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, les fueron turnadas para su análisis y estudio dos iniciativas con proyecto de Decreto por los que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de lo anterior ante las comisiones dictaminadoras presentan a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente dictamen legislativo.

I. ANTECEDENTES

I.1.- En sesión de fecha 25 de septiembre de 2001 de la Cámara de Senadores, el Senador Antonio Soto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 26 y se modifica el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, en esa misma fecha.

I.2.- En sesión de fecha 2 de julio de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Diputada Beatriz Paredes Rangel, la Senadora Dulce María Sauri Riancho y el Diputado David Penchyna Grub, todos legisladores federales del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, siendo turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores en esa misma fecha.

Por ello, y con fundamento en los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 65, 87, 88, 90 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones dictaminadoras presentan a la consideración de los integrantes de esta H. Asamblea del Senado de la República el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

II.1. Los Senadores Dulce María Sauri Riancho y Antonio Soto Sánchez, así como los Diputados Beatriz Paredes Rangel y David Penchyna Grub, se encuentran facultados para presentar las iniciativas de conformidad con el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.2. En una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación se hace necesario fortalecer las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica que

se genera en el país, por lo que es indispensable contar con un organismo con autonomía, que permita dar certidumbre y confianza a la información producida en esta materia.

Definir una política de información que oriente la función de planeación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, merece contar con un organismo autónomo que proporcione dicha información racionalizado sus recursos de acuerdo a sus necesidades.

II.3. Frente a los requerimientos de información de una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el gobierno creó el 25 de enero de 1983 el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, (INEGI).

El INEGI tiene por objeto desarrollar proporcionalmente las labores de captación, procesamiento, presentación y divulgación de la información estadística y geográfica que genera el país, así como determinar la política en materia de informática de la Administración Pública Federal.

Actualmente el INEGI se ubica en la esfera del Poder Ejecutivo, dado que es órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, aunque mantiene una dependencia administrativa, cuenta con cierta autonomía en la toma de decisiones de carácter técnico. Debemos recordar que en un primer momento el INEGI dependía de la Secretaría de Programación y Presupuesto, en cuyo reglamento interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1989, señalaba la naturaleza jurídica del Instituto y sus atribuciones en el ámbito de la información, la cual no se ha modificado sustancialmente.

Así mismo, dentro del marco jurídico que norma el funcionamiento del Instituto se deben mencionar, a la Ley de Información, Estadística y Geográfica y su Reglamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y el 3 de noviembre de 1982, respectivamente. Estos ordenamientos fijan las características, modalidades, el uso de la información y de los sistemas informáticos en la Administración Pública Federal. También deben agregarse las reformas y adiciones a la Ley de Información, Estadística y Geográfica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en 1983, que pretendió dotar al Instituto de una estructura más flexible y con mayores atribuciones.

II.4. Desde finales del siglo pasado se ha dado un fenómeno, sobre todo, en Francia y en otros países europeos que después se trasladó a otros países especialmente en Latinoamérica, y en particular en México, la creación de organismos públicos descentralizados, que en su momento la práctica de los Estados y la doctrina consideró dotarlos de autonomía, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora bien, en la doctrina del derecho administrativo el concepto de autonomía se aplica para definir la posición que guardan los organismos descentralizados por servicio, frente a los órganos de la administración centralizada.

Cabe señalar que en épocas recientes se han creado en México organismos a los que se les ha denominado autónomos constitucionales dotados de una autonomía mayor, técnica y de gestión, situándolos fuera del marco de referencia de los Poderes Federales, tales son los casos del Instituto Federal Electoral, el Banco de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos que han cumplido con éxito los objetivos por los que fueron creados.

Por ello, al dotar al INEGI de autonomía constitucional, independiente de los Poderes, con personalidad jurídica y patrimonio propios y responsabilizarlo de los sistemas estadísticos y geográficos es profundizar en la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información.

Así mismo, la autonomía constitucional del organismo encargado de la función de los servicios de información que requieren los distintos grupos y sectores públicos, privados, académicos y profesionales refrenda el compromiso del Estado mexicano para dar transparencia y certidumbre a la información que se genera en todos los ámbitos.

III. VALORACION DE LAS INICIATIVAS

III.1. Debemos señalar que las iniciativas en estudio proponen que el INEGI sea un organismo autónomo en concordia con los órganos antes mencionados, para lo cual plantean modificar el texto del artículo 26

constitucional. Ambas iniciativas argumentan que el órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información requiere de una mayor flexibilidad para cumplir con su función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla, protegerla y actualizarla de acuerdo con los requerimientos nacionales y con el desarrollo tecnológico en materia de información.

III.2. Estas comisiones dictaminadoras han valorado que, por técnica legislativa, es conveniente dividir el contenido del artículo 26 en dos apartados, el A y el B. El A contendrá las disposiciones que actualmente se establecen en los 4 párrafos del numeral 26 en materia de planeación y en el B agregar los supuestos normativos por los cuales se dota de autonomía constitucional al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

III.3. Las que suscriben coinciden con los autores de las iniciativas respecto de que, para fortalecer al INEGI, es necesario dotarlo de una naturaleza jurídica diferente con base en: a) autonomía de gestión y presupuestaria del resto de los Poderes; b) personalidad jurídica y c) patrimonio propios para que pueda garantizar al Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.

III.4. Tomando como base la manera en como se han creado y estructurado otros organismos autónomos constitucionales, se establecen que el INEGI se constituirá con una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo y con aprobación del Senado.

Para tales fines, será la Ley reglamentaria la que determine el procedimiento para la conformación de la Junta de Gobierno, la vigencia de sus integrantes y el funcionamiento de dicho organismo autónomo.

III.5. Considerando la importancia de las funciones que realizará el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, es necesario determinar que serán considerados como servidores públicos, las personas que colaboren en dicho Instituto.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, proponen ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos el siguiente proyecto de

DECRETO

UNICO.- Se reforma el artículo 26, y 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática será un organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; que será responsable de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos de conformidad a lo que establece la ley.

Dicho organismo se constituirá con una junta de gobierno integrado por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo, con aprobación del Senado. La Ley reglamentaria determinará el procedimiento para la conformación de la junta de gobierno, la vigencia de sus integrantes, así como el funcionamiento del mismo.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expide la Ley Reglamentaria del organismo autónomo constitucional denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, serán aplicables las disposiciones legales existentes sobre la materia, siempre que no se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este Decreto.

QUINTO.- Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEXTO.- Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SEPTIMO.- Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este Decreto.

OCTAVO.- Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los doce días del mes de diciembre de 2003.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Manuel Bartlett Díaz, Presidente.- Sen. Jesús Galván Muñoz, Secretario.- Sen. Jesús Ortega Martínez, Secretario.- Sen. César Camacho Quiroz.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.- Sen. Adalberto Madero Quiroga.- Sen. Héctor Antonio Astudillo Flores.- Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Jorge Zermeño Infante.- Sen. Demetrio Sodi de la Tijera.- Sen. Netzahualcóyotl de la Vega García.- Sen. Genaro Borrego Estrada.- Sen. Jorge Emilio González Martínez.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. Fidel Herrera Beltrán, Presidente.- Sen. Martha Sofía Tamayo Morales, Secretaria.- Sen. Felipe de Jesús Vicencio Alvarez, Secretario.- Sen. José Antonio Aguilar Bodegas.- Sen. Gildardo Gómez Verónica.- Sen. Adalberto Madero Quiroga.- Sen. Héctor Michel Camarena.

Comisión de Población y Desarrollo: Sen. Adrián Alanís Quiñones, Presidente.- Sen. Jorge Rubén Nordhausen González, Secretario.- Sen. Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Secretario.- Sen. José Eulogio Bonilla Robles.- Sen. Emilia Patricia Gómez Bravo.- Sen. Rita María Esquivel Reyes.- Sen. Joaquín Cisneros Fernández.- Sen. Roberto Pérez de Alva Blanco.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. Antonio García Torres, Presidente.- Sen. Orlando Alberto Paredes Lara, Secretario.- Sen. José Alberto Castañeda Pérez, Secretario.- Sen. Miguel Sadot Sánchez Carreño.- Sen. Jorge Rubén Nordhausen González.- Sen. Rubén Zarazúa Rocha.- Sen. Juan José Rodríguez Prats".

15-12-2003

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 99 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 12 de diciembre de 2003.

Discusión y votación, 15 diciembre de 2003.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 26 Y 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 37, de fecha 12 de diciembre de 2003)

Para mayor conocimiento de la Asamblea, solicito a la Secretaría dé lectura únicamente a la parte resolutive del dictamen.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: (Leyendo)

"DECRETO

UNICO.- Se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Es de segunda lectura, en consecuencia, está a discusión el anterior dictamen. Para tal efecto se han registrado previamente los siguientes oradores: el Senador Sadot Sánchez Carreño, el Senador Fernando Gómez Esparza, el Senador Jesús Ortega Martínez y el Senador Gildardo Gómez Verónica.

- El C. Senador Jorge Zermeño Infante: (Desde su escaño) Señor Presidente.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Permítame un segundo, por favor, Senador Sánchez.

¿Con qué objeto, Senador Zermeño?

- El C. Jorge Zermeño Infante: (Desde su escaño) Yo le pediría a la Secretaría que lea completo el texto que se está reformando, porque solamente leyó el primer párrafo del apartado A, también hay reformas al apartado B.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Se obsequia la petición que formula el Senador Zermeño, y se le dará lectura íntegra a los puntos resolutive del dictamen. Proceda, por favor, la Secretaría.

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Con mucho gusto, señor Presidente.

"DECRETO

UNICO.- Se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos de conformidad a lo que establece la ley.

Dicho organismo se constituirá con una Junta de Gobierno integrado por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo, con aprobación del Senado. La Ley Reglamentaria determinará el procedimiento para la conformación de la Junta de Gobierno, la vigencia de sus integrantes, así como el funcionamiento del mismo.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expide la Ley Reglamentaria del organismo autónomo constitucional denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, serán aplicables las disposiciones legales existentes sobre la materia, siempre que no se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este Decreto.

QUINTO.- Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEXTO.- Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SEPTIMO.- Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este Decreto.

OCTAVO.- Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los 12 días del mes de diciembre de 2003".

Es todo, señor Presidente.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Muchas gracias. Al igual que al inicio de la discusión de las reformas constitucionales se hace la aclaración de que se ha dado lectura íntegra al texto del documento, porque difiere de lo publicado en la Gaceta Parlamentaria correspondiente al día de hoy, y en reposición del procedimiento se determina que es de segunda lectura.

Como está anunciado tiene el uso de la palabra el Senador Sadot Sánchez Carreño, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- El C. Senador Miguel Sadot Sánchez Carreño: Con su permiso, ciudadano Presidente:

En nombre del grupo parlamentario de mi partido, el Revolucionario Institucional, vengo a manifestar las reflexiones que nos conducen, en primer lugar, a apoyar este dictamen y a emitir un voto afirmativo.

El INEGI, una institución que este año cumplió ya 20 años, representa el instrumento más importante en donde el conocimiento de nuestro país, el conocimiento de la realidad económica y social, representará el fundamento en el que descansan todas las propuestas que van encaminadas a que la población pueda ascender a otros peldaños de bienestar.

En esta sesión que no omitiría yo calificar de histórica, por el profundo contenido que le estamos dando a las reformas. Esta, la del INEGI, constituye la cuarta de las propuestas de reforma constitucional que está siendo sometida a esta Asamblea. Habrá de presentarse, además, una quinta reforma constitucional.

Y son éstas las reformas constitucionales que hoy, con responsabilidad, el Senado plantea frente a la sociedad que le demanda una respuesta. Reformas como la del 71 constitucional que, por vez primera, va a incorporar al proceso legislativo al Poder Judicial de la Federación. Olvido en el que habíamos sido todos responsables, pero que hoy lo estamos reparando.

Reforma que permite un trabajo también responsable del Senado al ampliar sus sesiones. Reforma que va a darle una seguridad y garantía de imparcialidad al Instituto Federal Electoral.

Y ésta, la que se refiere al Instituto de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El conocimiento sólo transita por la información, y en la medida que aseguremos que ésta se aleje no sólo de la partidización, sino de la politización, estaremos, por una parte, atajando la intención en la que es frecuente que incurra el poder público, no sólo para manejar información, sino para manipular cifras.

Ahora, estamos dando un paso importante en garantizar para este Instituto una autonomía constitucional. Y en este sentido, el legislador mexicano ha tenido una inteligencia que se ha adelantado a la doctrina, hemos construido una serie de instituciones que las hemos dotado en un marco distinto, desconocido para la doctrina mexicana de derecho, las autonomías constitucionales a las que ya se refería hace un momento un Senador.

Efectivamente, el primer paso el Instituto Federal Electoral, posteriormente el Banco de México y el 13 de septiembre del '99 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formaron esa trilogía de instituciones que tienen una reciedumbre jurídica, porque se asientan en el propio texto de la Constitución.

El día de hoy, en el momento en que votemos y en el que le otorguemos a este Instituto público la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, diremos con justicia que estamos nuevamente haciendo un titán en la información de México.

Ese trabajo se va a ver acompañado de la Ley Reglamentaria en la que se señalaba, se va a señalar la forma en que se integrará la Junta de Gobierno de este Instituto, la duración y la vigencia de los consejeros, pero además se asegura a través de la reforma del artículo 108 constitucional que los miembros de esta Junta tendrán también el carácter de servidores públicos.

Esta es una respuesta que se da en el Senado de la República en esta su última sesión del periodo ordinario y en la que, repito, se añade a todo un trabajo que ha venido haciendo el Senado, en donde no están ajenos los más de 100 instrumentos internacionales que se han aprobado, los casi 104 nombramientos que ha ratificado este Senado, las 210 disposiciones jurídicas que han tenido el carácter de leyes o decretos. Ese es un trabajo que avala, no por la cantidad, sino por la calidad una respuesta que se da a la sociedad.

Efectivamente, la sociedad, cada día está más informada, es más reclamante y eso nos obliga a actuar con prudencia, no podemos caer en los excesos, todo exceso es un vicio. Por eso nos reclama que hagamos de la moderación una virtud.

El Instituto se va a ver fortalecido a través de esta reforma constitucional, repito, se acompaña a una serie de instituciones en las que, estamos seguros, ofrecemos hoy al pueblo de México un blindaje constitucional que permitirá que las propuestas en políticas públicas que tengan que asentarse en las cifras, en los datos, en la información en general, contarán con la imparcialidad y la objetividad que determina precisamente esta Constitución que hoy estamos dándole al Instituto.

Nuevamente, repito, el voto del grupo del Partido Revolucionario Institucional será en favor de este dictamen, que una vez más confirma que en este país las instituciones tienen que nacer no de una situación artificial, lo único que crea el orden jurídico son los hechos y el derecho nace de los hechos.

Muchas gracias.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Jesús Ortega Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, posteriormente el Senador Felipe de Jesús Vicencio y cerrará esta ronda de intervenciones el Senador Fernando Gómez Esparza.
- El C. Senador Jesús Ortega Martínez: Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros:

A diferencia de algunos Senadores, a mí sí me parece que esta reforma constitucional es de gran importancia y de gran trascendencia, no es cualquier cosa, como se decía en un debate anterior, sino que la reforma que hoy haremos, espero, resulta de gran importancia para la eficacia gubernamental y también resulta de gran importancia para el desarrollo económico y social del país.

Ya decía el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, ningún gobierno, en ninguna parte del mundo, podrá ser eficiente si no cuenta con información veraz, si no cuenta con información a tiempo y si no cuenta con información que sea auténtica y genuina y que refleje de manera muy sensible la realidad nacional.

Ustedes recuerdan aquella frase cuando el soberano o para el ejemplo también cuenta cualquier gobernante absoluto que preguntaba a su Secretario: "¿Qué horas son, señor Secretario?" Y el Secretario respondía: "Las que usted quiera, señor Presidente". ¿Cuántos pobres existen en este país? Los que usted quiera, señor Secretario. ¿Cuántos habitantes existen en un municipio, en cualquier municipio de la República? Los que quiera el Secretario de Hacienda. ¿Cómo distribuye los ingresos el gobierno o el Secretario de Hacienda, de cualquier partido, del gobierno de cualquier partido?" A lo mejor sobre datos que no son fieles, sobre datos que no son ciertos, pero sobre datos que convienen al gobierno en turno.

Por eso es tan importante la autonomía constitucional de este órgano, porque ya no deberá ser el secretario o el gobernante en turno quien determine cuál es la realidad del país, sino que esa se desprenda del trabajo de un organismo serio, profesional, como debe ser el INEGI.

Por eso, compañeras y compañeros, es tan importante que hagamos esta reforma constitucional, dotaremos al país de un organismo que al margen de intereses coyunturales, al margen de circunstancias políticas y partidistas, al margen de las pretensiones de determinados funcionarios, el país cuente con información, la que sea realista, la que sea suficiente, la que exista en el país y a partir de esa información se pueda planificar el desarrollo de nuestro país, a partir de esta información se puedan tomar decisiones que beneficien al país y que beneficien a todo el pueblo de México.

Por eso, compañeras y compañeros, ahora, cuando un gobernante de cualquier partido que sea, pregunte, ¿cuántos pobres?, ¿cuántos habitantes?, ¿cuántos desempleados? No se le responda a su contentillo, se le responda en función del trabajo de un organismo autónomo constitucionalmente, como va a ser el INEGI.

Gracias por su atención.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Felipe de Jesús Vicencio, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

- El C. Senador Felipe de Jesús Vicencio Alvarez: Con permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Es evidente que hay reformas que constituyen un significativo, un sustancial paso adelante en el diseño de nuestras instituciones. Y que la reforma que en estos momentos estamos considerando, es una de ellas.

Sin embargo, yo quisiera, como punto de partida, reconocer el aporte que ya ha hecho el INEGI a nuestro país a lo largo de los años. Una institución que con profesionalismo, con el compromiso y la seriedad de sus estudios y de su esfuerzo, se ha constituido en un referente fundamental, en un referente irrenunciable para todas las autoridades y, en general, para todos los interesados en conocer la realidad nacional. De manera que la reforma constitucional que hoy llega a feliz puerto, es la coronación y el reconocimiento formal, necesarísimo, eso sí, de un esfuerzo que esta institución a lo largo de los años ha ido realizando.

Es indudable que, como se ha señalado, la planeación de políticas públicas acertadas, de políticas públicas que tengan la certeza de estar siendo bien orientadas, tiene como un prerrequisito el insumo fundamental de la información.

No puede ninguna autoridad tomar una decisión correcta si carece de la información necesaria.

Podríamos ampliar casi hasta el infinito los errores que la autoridad, aquéllos en los que puede incurrir cuando no dispone de información precisa.

Sin embargo, es precisamente por esta razón que una institución como el INEGI se convierte en un brazo fundamental de las políticas públicas de este país. Y para que ello pueda ser así, requiere de la necesaria autonomía de gestión y autonomía presupuestaria, que ponga el desempeño de esta instancia al margen de

los regateos políticos partidistas, al margen de los intereses de la propia autoridad que muchas veces puede estar renuente a reconocer los datos crudos de una realidad que puede resultarle incómoda.

Pues aún en este caso, es imprescindible que el INEGI como instancia científica y objetiva, arroje la realidad nacional por cruda que sea, porque es el insumo fundamental para las decisiones de gobierno.

Acción Nacional, por supuesto, votará en favor de esta reforma, porque la consideramos fundamental para avanzar en la construcción de instituciones que nos den certidumbre y que le den aportes fundamentales a la gestión de gobierno.

Creemos que la no discrecionalidad en esta materia, consagrada ahora en el texto constitucional, será un baluarte y un respaldo para la función de la autoridad que mucho tendrá que ver con los futuros beneficios que podamos percibir los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Nuestro último orador registrado en este tema, es el Senador Fernando Gómez Esparza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a quien se le concede el uso de la tribuna.

- El C. Senador Fernando Gómez Esparza: Con su permiso, señor Presidente:

No podía dejar pasar la oportunidad para hablar sobre el INEGI que tiene su sede en Aguascalientes.

En principio, esta importantísima institución que genera información sustancial e importante a nivel nacional y que ahora se va a ver fortalecida, seguramente, por la autonomía que le dará el Congreso de la Unión, tiene elementos de gran importancia.

En primer lugar, una información confiable para los ciudadanos. Una información que procede precisamente de la metodología que es imprescindible para la nación.

Creo, pienso que el prestigio que ha tenido el INEGI en los últimos 20 años, se fundamenta esencialmente en sus antecedentes en el Cetenal y en el Detenal, donde, efectivamente, todos y cada uno de los estudios que llevaba a cabo sirvieron de instrumento para la toma de decisiones acertadas del gobierno federal. Hoy más que nunca el gobierno debe de contar con información confiable, suficiente y oportuna para la toma de decisiones. Pero no es únicamente el gobierno el que usa esta información; son los sectores productivos para la toma de sus decisiones de manera acertada y para que sus inversiones sean efectivamente rentables.

Los académicos, los estudiantes y, por supuesto, los habitantes de este país. Pero algo que va a venir a consolidar a esta importantísima institución, es precisamente el que no va a recibir presiones de carácter político, económico o social de nadie, sino única y exclusivamente para que cumpla adecuadamente su función.

Entre la autonomía, lo que permitirá además de fortalecer a la institución, podrá, efectivamente, desempeñarse dentro de un marco jurídico con una mayor responsabilidad, desde el punto de vista administrativo en el ejercicio del presupuesto que se le asigne por la Cámara de Diputados. Pero también desde el punto de vista laboral en la relación con sus trabajadores, con los cuales ha tenido problemas en los últimos meses y años.

Pero, desde luego, lo más importante es que cumpla con la viabilidad de sus funciones, la de captación de información, el procesamiento de la información y la divulgación de la misma, tanto desde el punto de vista estadístico como geográfico.

El INEGI para todos nosotros que hemos requerido de su información, nos nutre en nuestros conocimientos, le es útil al trabajo, a los estudios y, fundamentalmente, a la toma de decisiones sustentada en información estadística y geográfica confiable.

Y, desde luego, reitero que para los sectores productivos, a los factores de la producción, el trabajo y el capital, los vuelve cada vez más rentables.

En estos momentos tan importantes, donde muchos de los Senadores estamos conscientes de que la base esencial del desarrollo es el crecimiento económico, solamente con cifras confiables en donde se puedan mezclar y entremezclar de manera acertada las cifras sobre el trabajo, el capital, el avance tecnológico y la cuantificación de nuestros recursos naturales nos hará efectivamente promotores de la economía y del desarrollo que tanto necesitamos.

Razón por la cual convoco a mis compañeros Senadores en esta ocasión para que aprobemos el artículo 26 y 108 en las reformas que se están proponiendo.

Muchas gracias.

(Aplausos)

El C. Presidente Jáuregui Robles: ¿Con qué objeto, Senador Reyes?

- El C. Senador Alfredo Martín Reyes Velázquez: (Desde su escaño) Para hacer precisiones a dos párrafos del proyecto de Decreto.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Tiene usted el uso de la palabra en esta segunda ronda de intervenciones, Senador Alfredo Reyes.

- El C. Senador Alfredo Martín Reyes Velázquez: Con su permiso, señor Presidente:

Sería muy importante hacer la precisión correspondiente ya en el cuerpo del proyecto de Decreto, párrafo tercero, apartado A, que dice lo siguiente:

"La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo".

Hay que interpretar o hay que precisar, diría yo, que estamos hablando del Plan Nacional de Desarrollo y, asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Y en el párrafo quinto no queda claro cuando dice: "Apartado B. En los procesos de planeación del Estado". Y ahí lo cortan, entonces la pregunta es si estamos hablando de la planeación del Estado, en lo cual estaremos trabajando también en la instrumentación, control y evaluación del plan o nada más en la planeación.

Creo que sí tiene que haber, desde mi punto de vista, señor Presidente y compañeros legisladores, la correlación suficiente para que quede preciso que el Instituto que se creará para poder llevar a cabo los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática y el que se planeará a través de un organismo público con la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, estamos hablando de la misma institución.

El C. Presidente Jáuregui Robles: Esta Presidencia aclara que el texto que aparece en la Gaceta Parlamentaria difiere al que se le dio lectura por parte de la Secretaría. Y por lo tanto, algunas de las aclaraciones ya fueron hechas; pero no obstante ello parece conveniente, para mayor aclaración, que alguno de los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de

Estudios Legislativos, y de Estudios Legislativos, Primera, haga uso de la tribuna para las aclaraciones correspondientes.

A nombre de las comisiones lo hará el Senador Sadot Sánchez Carreño.

- El C. Senador Sadot Sánchez Carreño: Gracias, señor Presidente; compañeros legisladores:

Como lo ha mencionado el Presidente, el texto que aparece en la Gaceta es distinto de aquél al que se le dio lectura y que ha sido sujeto de la discusión y será de la votación.

El artículo 26, en el que se han incorporado dos párrafos para darle esta nueva naturaleza jurídica al INEGI, tenía ya varios párrafos que no se han tocado y que no son sujetos de la modificación. Y precisamente la referencia que ha hecho el señor Senador que me ha antecedido en el uso de la palabra, se refiere a uno de los textos que tenía ya el artículo 26 y que, repito, no es sujeto de la modificación que estamos discutiendo.

Por lo que se refiere al apartado B, únicamente quedaron a diferencia, reitero, del texto que aparece en la Gaceta, únicamente son dos párrafos a los que ya se les ha dado lectura de parte de la Secretaría y que únicamente me voy a permitir leer el primer párrafo del apartado B, porque a él se ha hecho también referencia.

Dice el apartado B: "El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos de conformidad con lo que establece la ley".

A eso ha quedado reducido el párrafo que aparece como apartado B. Espero haber aclarado la confusión que lógicamente se prestó por esta distinción en los textos.

Gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Jáuregui Robles: Gracias por la aclaración. Pregunto al Senador Reyes si está satisfecho con la respuesta.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? No habiendo más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(Se recoge la votación)

PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
ENRIQUE JACKSON RAMIREZ

- La C. Secretaria Castellanos Cortés: Señor Presidente, se emitieron 99 votos a favor y cero en contra.

- El C. Presidente Enrique Jackson Ramírez: Aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman, modifican y adicionan los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

(Aplausos)

18-12-2003

Cámara de Diputados.

MINUTA proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26, 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de diciembre de 2003

ARTICULOS 26 Y 108 CONSTITUCIONALES

La Secretaria diputada Amalín Yabur Elías:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 15 de diciembre de 2003.--- Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 26, 108 PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

UNICO.- Se reforma el artículo 26, 108 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinarán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el Sistema de Planeación Democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la información estadística y geográfica del país, debiendo garantizar el acceso oportuno de dicha información a los órganos del Estado y a los ciudadanos de conformidad con lo que establece la Ley.

Dicho organismo se constituirá con una junta de gobierno integrado por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo, con aprobación del Senado. La ley reglamentaria determinará el procedimiento para la conformación de la Junta de Gobierno, la vigencia de sus integrantes, así como el funcionamiento del mismo.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto se expide la Ley Reglamentaria del organismo autónomo constitucional denominado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, serán aplicables las disposiciones legales existentes sobre la materia, siempre que no se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo conservará las atribuciones que le han sido otorgadas en otras leyes y reglamentos para poder ejercer los derechos y obligaciones derivados de los contratos o convenios celebrados de manera previa al inicio de la vigencia del presente decreto.

CUARTO.- Los recursos financieros, materiales, así como los trabajadores adscritos al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, se trasladarán al organismo público autónomo creado por este decreto.

QUINTO.- Las relaciones laborales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática autónomo con sus trabajadores, se regirán por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SEXTO.- Los trabajadores que pasen al nuevo organismo autónomo de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

SEPTIMO.- Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, y posteriormente con el órgano autónomo que deriva de este decreto.

OCTAVO.- Dentro de los 120 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá quedar debidamente constituido el organismo autónomo denominado Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, así como la Ley Reglamentaria y su Reglamento Interior.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.--- México, DF, a 15 de diciembre de 2003.--- Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Sara I. Castellanos Cortés* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.--- México, DF, a 15 de diciembre de 2003.--- Lic. *Arturo Garita Alonso*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

04-10-2005

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 389 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de los Debates, 4 de octubre de 2005.

Discusión y votación, 4 de octubre de 2005.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Diputados.--- LIX Legislatura.--- Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 56, 60, 65, 66, 85, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN.

I. Del Proceso Legislativo.

A) En sesión celebrada el 13 de febrero de 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Diputada Miroslava García Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propone establecer el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la obligación de éste de publicarla en los términos de ley, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

B) En sesión celebrada el 22 de octubre de 2002, por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el Diputado Manuel Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde propone establecer la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística, también sugiere otorgar autonomía presupuestal y de gestión al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

C) En sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2003 por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Población y Desarrollo, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos Primera, presentaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la precitada sesión, el Pleno de la H. Cámara de Senadores discutió y aprobó el dictamen en comento.

D) Con fecha 15 de diciembre de 2003, la H. Cámara de Senadores envió a la H. Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

E) En sesión celebrada el 18 de diciembre de 2003, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la Minuta a la Comisión de Puntos Constitucionales y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen.

F) En reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebradas el 7 de agosto del 2002 y el 19 de diciembre del año 2003 se dio trámite de recibo correspondientes a las iniciativas enunciadas en los incisos A) y B) de este apartado.

En reunión de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, celebrada el 28 de abril del 2004 se dio trámite de recibo correspondiente a la Minuta enunciada en el inciso C) de este apartado.

G) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el 27 de enero de 2004, existiendo el quórum reglamentario, el Pleno de dicho Órgano Colegiado determinó la integración de una Subcomisión Específica para el estudio de la Minuta referida y las Iniciativas relacionadas con objeto de integrar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a su consideración, mismo que fue aprobado por la Subcomisión.

H) Con fecha 12 de mayo del año 2004, en sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, por lo que se pone a consideración de esa Soberanía para su discusión y resolución constitucional.

II. Materia de las Iniciativas y la Minuta.

La Minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores y las iniciativas presentadas en la H. Cámara de Diputados, coinciden en el propósito de reformar el texto Constitucional a fin de otorgar autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Esto logrará que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sea un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica, a fin de que la información estadística y geográfica generada sea imparcial y objetiva.

La iniciativa enunciada en el inciso A) del capítulo referente al proceso legislativo considera otras posibles reformas, por lo que estas dictaminadoras solamente incluyen la materia de este dictamen, para que los otros temas puedan ser incluidos en dictámenes posteriores.

III. Valoración de las Iniciativas y la Minuta.

En términos generales, estas comisiones coinciden con la Minuta aprobada por del H. Senado de la República, en la necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica y que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional. Lo anterior, toda vez que una verdadera Reforma del Estado exige que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, estén sometidas siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia. En consecuencia, la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental -a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión- es evaluada en términos positivos por estas comisiones.

Asimismo, se coincide en que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere del fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país -público, privado, social, académico y profesional- información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

Estas dictaminadoras también estiman acertado que al frente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática esté una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, cuya designación esté a cargo del

Presidente de la República, sujeta a la aprobación del Senado; asimismo, que el desempeño de su encargo sea por periodos cuya duración y escalonamiento coadyuven al ejercicio independiente de sus funciones. Por lo que se refiere al personal al servicio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática se considera necesario que este organismo cuente con el personal técnico y profesional adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Por lo que se refiere a la protección de los derechos laborales, estas comisiones coincide con la Colegisladora en el imperativo de respetar tales derechos. En el mismo sentido, consideramos necesario señalar expresamente que el régimen laboral de los trabajadores del nuevo organismo continuará siendo el dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional.

Finalmente, en materia de técnica legislativa, estas comisiones coinciden con la Colegisladora en ubicar la reforma como un apartado B del artículo 26 constitucional; aunque consideramos pertinente señalar expresamente que se adiciona un apartado A que habrá de contener el texto vigente del artículo 26 constitucional.

No obstante lo anterior, derivado de la cuidadosa lectura de la Minuta aprobada por la H. Cámara de Senadores, así como del análisis de las iniciativas mencionadas, se ha considerado conveniente proponer un nuevo texto de reforma constitucional que busca contribuir a dar una mayor claridad y precisión a su contenido a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto por la Colegisladora. Las consideraciones que sustentan el texto que se propone son las siguientes:

Primera. En el marco del sistema federal debe advertirse que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no es el único productor de información estadística y geográfica del país, sino que existen múltiples instancias en los distintos niveles de gobierno que generan información para el ejercicio de sus atribuciones o como resultado de las mismas; es por ello, que el marco jurídico vigente para la generación de información estadística y geográfica, en nuestro país, descansa en una operación coordinada a través de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, haciendo indispensable la existencia de una normatividad común.

A partir del escenario descrito, estimamos ineludible que los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno Federal, Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que en su momento apruebe el H. Congreso de la Unión.

En el mismo sentido, estas dictaminadoras consideran conveniente que la unidad central a cargo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuente con las atribuciones necesarias para proporcionar, de forma eficiente, los datos oficiales en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, de manera confiable y oportuna, con la finalidad de que se garantice a los usuarios de los sectores público, social y privado el acceso a la información.

Segunda. Aún y cuando en los considerandos del proyecto elaborado por la Colegisladora se establece que se responsabiliza al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática "de los sistemas estadísticos y geográficos", debe destacarse que en el texto de la Minuta no se prevé la existencia de un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Al respecto, estas comisiones, estiman indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional, generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, del estudio de diversas experiencias en el ámbito internacional, así como de la propia experiencia nacional, se desprende que la producción centralizada de información se enfrenta a grandes dificultades para generar la información estadística y geográfica con el nivel de desagregación y oportunidad que demandan tanto el sistema federal, en sus ámbitos sectorial y regional, como los diversos segmentos de la sociedad. Por ello, se considera conveniente que sea a través de la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión, en donde se regulen las materias siguientes: a) el contenido del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; b) las unidades que deban formar parte de él; c) la naturaleza del organismo que deberá fungir como unidad central coordinadora y normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y d) la distribución de competencias y responsabilidades de las unidades del Sistema para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información.

Por todo lo anterior, consideramos aconsejable avanzar en el fortalecimiento de las facultades del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, como unidad central coordinadora del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que le permitan estar en condiciones de regular eficazmente a todas las unidades productoras de información que integren dicho Sistema en la captación, procesamiento y publicación de información. Se estima indispensable que en el primer párrafo del texto propuesto para el Apartado B del artículo 26 Constitucional, se precise el carácter de "oficial" a los datos que genere el multicitado sistema, y de uso obligatorio para el propio Estado Mexicano, es decir: Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios. (Connotación del Artículo 3º Constitucional).

Tercera. En relación con la integración de la Junta de Gobierno, se considera necesario para garantizar la autonomía de sus integrantes que éstos sólo puedan ser removidos de su cargo por causa grave, y que no puedan desempeñar ningún otro empleo cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Por lo que se refiere a la duración del encargo, a los requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la Junta de Gobierno del organismo, serán establecidos en la Ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión.

Con el propósito de coadyuvar al ejercicio responsable de la función pública, podrán los miembros de la Junta de Gobierno sujetarse a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución.

Cuarta. El tema presupuestario adquiere especial relevancia a la luz de los propósitos de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello, se propone que, en los términos de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, con el propósito de que el organismo pueda ejecutar las acciones previstas en los planes y programas que formule de conformidad con lo que disponga la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Consideramos indispensable que en el texto constitucional se consagren como principios rectores de la ley general que en su momento dicte el Congreso para establecer las bases del funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Sexta. A efecto de no modificar el texto vigente del artículo 108 Constitucional, se propone que la referencia a la posibilidad de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución, se inscriba en el mismo texto del artículo 26 de la Constitución, en el apartado B.

Séptima. Se propone reformar la fracción XXIX-D del artículo 73 Constitucional, para otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Octava. En cuanto a los artículos transitorios de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, vale la pena homologar la denominación del organismo que se constituye, particularmente en sus artículos SEGUNDO, que precisa la denominación "Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática". Con respecto a los: CUARTO, SÉPTIMO y OCTAVO que le denominan: "Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática".

Finalmente, corresponde señalar que las dictaminadoras convienen en que las decisiones de los distintos actores de la vida nacional, siempre serán más eficaces y trascendentes si se basan en información veraz, objetiva, transparente e independiente; busca también que con esta propuesta de reformas constitucionales, la información producida en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en su ámbito, se convierta en un indicador confiable, permanente, accesible a todos los ciudadanos sobre el estado que guarda la administración pública y el país en su conjunto. Lo anterior, permitirá medir el avance y los resultados de los planes y programas de gobierno, así como el conocimiento de la situación que guarda la realidad geográfica y los recursos materiales y humanos con los que cuenta la República; todo con el fin de contribuir a la eficacia y eficiencia de las acciones y decisiones de gobierno y al mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Motivados en los argumentos expuestos y con fundamento en lo establecido por el Artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos

Constitucionales y de Hacienda y crédito Público coincidimos en someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 y 73 FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la Ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La Ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a XXIX-C...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, **así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;**

XXIX-E a XXX ...

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos. México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de mayo del año 2004.

Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Gonzalo Alemán Migliolo (rúbrica); Rubén Alexander Rábago (rúbrica), secretario; Sergio Álvarez Mata (rúbrica); René Arce Islas (rúbrica); Francisco Antonio Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), secretario; Federico Barbosa Gutiérrez (rúbrica); Francisco Barrio Terrazas; Ángel Augusto Buendía Tirado (rúbrica); Enrique Burgos García (rúbrica); Víctor Manuel Camacho Solís (rúbrica); Horacio Duarte Olivares (rúbrica); Álvaro Elías Loredó (rúbrica), secretario; Enrique Ariel Escalante Arceo (rúbrica); Francisco Cuauhtémoc Frías Castro (rúbrica), Presidente; Luis Antonio González Roldán (rúbrica), secretario; J. Jesús Lomelí Rosas (rúbrica), secretario; Luis Maldonado Venegas (rúbrica), secretario; Germán Martínez Cázares (rúbrica); Arturo Nahle García (rúbrica), secretario; Janette Ovando Reazola (rúbrica); Jorge Luis Preciado Rodríguez; Rogelio Humberto Rueda Sánchez (rúbrica); Claudia Ruiz Massieu Salinas (rúbrica); Jorge Leonel Sandoval Figueroa (rúbrica); Socorro Userralde Gordillo (rúbrica); Marisol Vargas Bárcena; Pedro Vázquez González (rúbrica), secretario; Emilio Zebadúa González (rúbrica).

Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Gustavo Madero Muñoz (rúbrica), Presidente; Francisco Suárez Dávila, Juan Carlos Pérez Góngora (rúbrica), José Felipe Puelles Espina (rúbrica), Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara (rúbrica), Alejandro Agundis Arias, Óscar González Yáñez, Jesús Emilio

Martínez Álvarez (rúbrica), secretarios; José Alarcón Hernández (rúbrica), José Arturo Alcántara Rojas (rúbrica), Ángel Buendía Tirado, Marko Antonio Cortés Mendoza, Enrique Escalante Arceo, José Luis Flores Hernández (rúbrica), Juan Francisco Molinar Horcasitas (rúbrica), Francisco Luis Monárrez Rincón, Mario Moreno Arcos (rúbrica), José Adolfo Murat Macías (rúbrica), Jorge Carlos Obregón Serrano, José Osuna Millán (rúbrica), María de los Dolores Padierna Luna, Manuel Pérez Cárdenas (rúbrica), Alfonso Ramírez Cuéllar (rúbrica), Luis Antonio Ramírez Pineda, Javier Salinas Narváez (rúbrica), María Esther de Jesús Scherman Leño, Miguel Ángel Toscano Velasco (rúbrica), Francisco Javier Valdéz de Anda (rúbrica), Jesús Vizcarra Calderón (rúbrica), Emilio Zebadúa González (rúbrica).»

04-10-2005

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 389 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario de los Debates, 4 de octubre de 2005.

Discusión y votación, 4 de octubre de 2005.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se le dispensa la lectura.

Es de segunda lectura.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra, en nombre de la Comisión, la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en términos del 108. Creo que no se encuentra en el salón. Luego entonces, aunque es muy poco ortodoxo, vamos a dar el uso de la palabra, para fijar posición en nombre del PRD, a Arturo Nahle García... que tampoco se encuentra. Luego entonces, no tenemos... El diputado Francisco Frías Castro, en términos del 108.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados: el dictamen que hoy nos ocupa es de suma trascendencia para la vida nacional.

Se ha presentado a la consideración de ustedes ni más ni menos que otorgar autonomía al INEGI. Eso significa que en el proceso de las transformaciones del Estado mexicano, la información que se registre, se procese y se difunda por esa institución sea o esté ajena a la influencia de cualquier otro tipo de autoridad. Llegar a la conclusión de reformar el artículo 26 de la Constitución y dividirlo en dos apartados, el apartado A, para dejarlo exactamente como está, donde se trata de las atribuciones que tiene el Estado respecto a la rectoría del proceso de planeación democrática, y en el apartado B incluir la reforma a que se llegó en la Comisión de Puntos Constitucionales y en la Comisión de Hacienda por consenso.

El dictamen incluye también reformas de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución para atribuir y asignar facultades expresas al Congreso para legislar, tratándose de la generación de información, estadística y geográfica. Me parece, entonces, que los elementos fundamentales por analizar y valorar por cada uno de ustedes tienen que ver con elevar a rango constitucional precisamente que la información que se registre y se procese se encuentre sistematizada y agrupada en un sistema nacional de información, estadística y geográfica.

Es importante señalarles, compañeros diputados, que este dictamen tiene su antecedente en varias iniciativas presentadas por senadoras, senadores, diputadas y diputados de todas las fracciones parlamentarias. Se trata de un tema ya ineludible; se trata de un tema del interés nacional que fue revisado y analizado con toda acuciosidad en las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Hacienda. Lo hicimos porque tenemos clara conciencia de lo que significa estar generando organismos autónomos como el IFE, como el Banco de México y como algunos otros ampliamente conocidos por ustedes.

Pero la conclusión, finalmente, fue sencilla: se necesita que en la información y su producción se encuentran involucrados desde las instancias de autoridad de los ayuntamientos, los estados y la propia Federación. No son pocas las grandes decisiones que se sustentan en la calidad de la información. Yo diría que a mejor información, mayores posibilidades de buenas decisiones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un momento. ¿Con qué objeto, diputado Emilio Serrano?

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Diputado Presidente, si es tan amable de preguntar al orador si me permite hacerle una pregunta.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Con mucho gusto, diputado Emilio Serrano.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Mire usted: lo que sucede es que está fundamentando el dictamen, no se ha comenzado la discusión. Luego entonces, esta Presidencia, en estricta observancia del Reglamento, no podría autorizar la interpelación. Ruego que me disculpen, tanto el orador como el diputado que quisiera preguntar; ya habrá oportunidad. Adelante, señor.

El diputado Francisco Cuauhtémoc Frías Castro: Gracias. De cualquier manera, diputado Emilio Serrano, si después hay una duda, con mucho gusto. Dentro de lo que sería la conducción de este organismo, la comisión o las comisiones llegamos a la conclusión de establecer la necesidad de una junta de gobierno integrada por cinco miembros, cuyo Presidente sería a su vez el Presidente del organismo, propuestos y designados por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado de la República. Nosotros lo estimamos así, considerando que había necesidad de fortalecer el Pacto Federal y que, finalmente, las actividades por desarrollar por la institución que asuma esas funciones con posterioridad tendrán necesariamente que involucrar los estados y los municipios.

Es importante señalar que en todas las iniciativas, e incluso en la minuta del Senado que fue recibida en las comisiones, se dejan con toda claridad a salvo los derechos laborales de los trabajadores. Se establece en los transitorios que, para la debida actuación y operación del organismo que habrá de asumir esas funciones, tendrá la suficiencia presupuestaria que no admitirá de ningún modo transferencia alguna para que no esté sujeto a los vaivenes discrecionales que han caracterizado la participación de organismos de esta naturaleza.

Se establece también en los transitorios que la reforma constitucional, una vez regresada al Senado y aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los estados, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que esta soberanía asume la responsabilidad de expedir en un plazo de 180 días la que será la ley reglamentaria.

En esa ley reglamentaria, de acuerdo con las disposiciones constitucionales ahora sometidas a su consideración, habrán de establecerse la forma y los términos en que será designada la Junta de Gobierno, el tiempo de su duración y las particularidades y denominación que deba tener este organismo público que, desde luego, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. La decisión, amigas y amigos diputados, es realmente de trascendencia nacional. Necesitamos dar este paso, que no ha sido fácil en su discusión, en un proceso larguísimo de discusión a los que ha estado sometido porque tenemos plena conciencia de que saldrá beneficiada la ciudadanía, de que saldrá beneficiado el país porque se está otorgando autonomía técnica y de gestión a un organismo en el que habrá de descansar la responsabilidad de proporcionar en adelante los datos oficiales, datos oficiales que --desde luego-- serán obligatorios para todas las instancias de autoridad.

Debo señalar que la operación y la aplicación de las metodologías de ese instituto estarán sujetas a cuatro principios rectores que se señalan en el propio texto de la Constitución y que son el de acceso a la información, el de transparencia, el de objetividad y el de independencia. La comisión o las comisiones consideramos necesario establecer estos principios que regulen los criterios de operación y de funcionamiento del organismo. Estoy seguro de que en la mente de muchos de ustedes, ex presidentes municipales, incluso ex gobernadores, habrá de recibir este dictamen la mejor de las bienvenidas, considerando que muchos recursos oficiales, muchos presupuestos son precisamente sustentados en esas estadísticas.

El INEGI actual tendrá, por disposición de los artículos transitorios, que continuar, entre tanto se crea el organismo que lo habrá de sustituir por disposición de esta soberanía, con todas las facultades y atribuciones

para que los contratos, los convenios y los programas que ya están en marcha continúen realizándose sin contratiempo alguno. A grandes rasgos, éstas son las características de la reforma constitucional que hoy se somete a su consideración y que, debo señalarlo con toda claridad, mereció el consenso de las Comisiones de Hacienda, y de Puntos Constitucionales, después de un larguísimo recorrido de reflexión, de un larguísimo recorrido de aportaciones realizadas por diputadas y diputados de todas las bancadas. Espero que su voto para ese dictamen sea favorable y que el nuevo organismo beneficie a la nación. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Y tiene el uso de la palabra, para hablar en pro, el diputado Arturo Nahle García.

El diputado Arturo Nahle García: Gracias, diputado Presidente. El 30 de diciembre de 1980, el Presidente López Portillo promulgó la Ley de Información Estadística y Geográfica, que creó el INEGI, como herramienta fundamental para la integración de la información, base de los planes y programas de gobierno. Eran tiempos en que estaba de moda la función de la planeación y la programación del desarrollo, a cargo de una dependencia federal facultada para ello y de la que, por cierto, surgió el sucesor del entonces Presidente. En 1983, ya siendo Presidente de México Miguel de la Madrid, se elevó a rango constitucional la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación del desarrollo nacional con la participación de la sociedad. Esta obligación quedó consignada en el artículo 26 de nuestra Carta Magna.

En ese entonces, se argumentó que el desarrollo del país no era adecuadamente planeado, y en la elaboración de las políticas públicas y los programas de gobierno no se tomaba suficientemente en cuenta la opinión de los distintos sectores de la sociedad. Se aceptaba entonces que, simplemente, se elaboraban documentos desde las oficinas del gobierno o del partido en el poder y se imponían de manera vertical, como los ejes sexenales, para alcanzar metas casi siempre indefinidas. El INEGI era entonces un órgano desconcentrado de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a cargo de Carlos Salinas de Gortari.

Sin embargo, el propio Salinas, siendo Presidente de la República, extinguió la Secretaría de Programación y Presupuesto, y las facultades en materia de planeación y programación las transfirió a la dependencia encargada de la recaudación de los impuestos: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El criterio se limitaba en ese momento a que el área encargada de recaudar podía y debía programar el gasto de dicha recaudación; la planeación del desarrollo nacional, a cargo del tesorero.

En esa coyuntura, el INEGI quedó adscrito, como hasta la fecha, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como un simple órgano desconcentrado, sin personalidad jurídica, sin patrimonio propio, sin autonomía ni independencia, sin nivel, sujetándose en todo momento la información de que dispone a la voluntad, conveniencia, criterio político y económico del gobierno, a través del que cobra los impuestos.

Cuántas veces se han sesgado o adulterado los indicadores nacionales, utilizando al INEGI para tratar de torcer o manipular realidades evidentes. Eso ya no puede volver a suceder; la Reforma del Estado exige que la información, la disponibilidad de los datos estadísticos y el acceso público a los mismos estén sometidos a criterios que trasciendan cualquier interés y se caractericen por su objetividad y transparencia. No se puede soslayar que la información que genera el INEGI es piso para la construcción de políticas, planes y programas no sólo del Gobierno Federal sino, también, para la acción de las entidades federativas, el Distrito Federal, los municipios y los sectores académico, social y privado del país. De ahí la necesidad de contar, con un sistema nacional de información estadística y geográfica que esté a cargo de un organismo caracterizado por su independencia política, administrativa y financiera, y --por supuesto-- con especialización técnica.

Una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere el fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país información objetiva y confiable, como base para la toma de sus decisiones. Votaremos en favor de elevar a rango constitucional la obligatoriedad del Estado no sólo de contar con un sistema nacional de planeación democrática, como se hizo más de 20 años atrás, sino también de contar con un sistema nacional de información estadística y geográfica a cargo de un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Votaremos a favor, y con esto concluyo, porque esta reforma constitucional es producto de diversas iniciativas presentadas desde hace más de tres años en ambas Cámaras por legisladores de todos los partidos, lo que refleja el grado de consenso que existe para dar un nuevo estatus jurídico al Instituto Nacional de Estadística,

Geografía e Informática, un estatus similar al de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral o el Banco de México. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia se permite saludar a estudiantes de la Universidad del Golfo de México, de la ciudad de Poza Rica, Veracruz, en la carrera de derecho, que visitan este recinto legislativo invitados por el señor diputado federal doctor Pablo Anaya Rivera.

Tiene el uso de la palabra la diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas, en pro. Y en términos del 122, se concluye la lista de oradores en lo general.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Gracias, señor Presidente. En el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de la necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica y que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional.

De la misma manera, estamos seguros de que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación requiere el fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país: público, privado, social, académico y profesional, información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones. No obstante que coincidimos con los principios fundamentales esgrimidos por la Colegisladora en la minuta enviada a esta Cámara, consideramos conveniente proponer en su momento un nuevo texto de reforma constitucional que buscara contribuir a dar mayor claridad y precisión a su contenido, a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto por el Senado.

En el dictamen presentado a esta soberanía estimamos indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del sistema nacional de información estadística y geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, el procesamiento y la publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno; además, que los datos contenidos en este sistemas sean considerados oficiales y, para el caso del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de uso obligatorio en los términos que establezca la ley general que --en su momento-- apruebe el Congreso de la Unión y con el cual estamos comprometidos.

En relación con la integración de la Junta de Gobierno, consideramos necesario, para garantizar la autonomía de sus integrantes, que éstos sólo puedan ser removidos de su encargo por causa grave y que no puedan desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Por lo que se refiere a la duración en el encargo...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputada Ruiz Massieu, le ruego que me disculpe la interrupción. Diputado Emilio Serrano, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Emilio Serrano.

El diputado Emilio Serrano Jiménez (desde la curul): Muchas gracias. Creo que ahora sí cabe solicitar a usted, si es tan amable, decir a la oradora si me permite hacerle una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En este momento procede, siempre y cuando acepte la oradora una pregunta.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: No acepto, Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Emilio Serrano, no acepta. Adelante.

La diputada Claudia Ruiz Massieu Salinas: Por lo que se refiere a la duración en el encargo, y a los requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la junta del organismo, serán establecidos asimismo en la ley a que me referí con anterioridad.

El tema presupuestario nos pareció de una relevancia especial, a la luz de los propósitos que teníamos los legisladores de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por ello se propuso que, en los términos de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, con el propósito de que los planes y programas que formule de conformidad con lo que disponga la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por técnica legislativa, las dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en ubicar la reforma como un apartado B del artículo 26, aunque consideramos pertinente señalar expresamente que se adiciona un apartado A, que habrá de contener el texto vigente del artículo 26 constitucional. Proponemos reformar asimismo la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional, para otorgar facultad explícita al Congreso de la Unión para legislar no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social sino, también, en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

Ésos son los fundamentos que animaron el propósito de los legisladores que participamos en las comisiones dictaminadoras y que hoy ponemos a consideración de este Pleno: la creación de un sistema nacional de información geográfica y estadística, un organismo imparcial que contribuya a dar certeza a la información oficial que utilicen a partir de este momento todos los organismos de gobierno, en los tres niveles de gobierno, y que contribuya así a la generación de información certera que nos permita dotar de mejor planeación el ejercicio de gobierno y que esté al servicio de toda la sociedad en su conjunto. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias a usted, diputada. Don Pedro Ávila, ¿con qué objeto?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Señor Presidente, pido la palabra para apoyar a los trabajadores del INEGI que están aquí arriba y, también, para apoyar la iniciativa.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En pro. Pregunte la Secretaría a la Asamblea si es de darse el uso de la palabra a don Pedro Ávila Nevárez porque el artículo nos refiere que cuando sólo se pidiera la palabra en pro, pueden hablar hasta dos miembros de la Cámara. Pero pregunte la Secretaría a la Asamblea si estamos en disposición de dar la palabra a don Pedro Ávila Nevárez y a Emilio Serrano.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si se da la palabra en pro al diputado Pedro Ávila Nevárez y al diputado Emilio Serrano.

En votación económica se pregunta a la Asamblea.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Señor Presidente, hay duda en el resultado.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega que se repita la votación, en el entendido de que quienes voten a favor se pongan de pie.

El secretario diputado Marcos Morales Torres: Se vuelve a tomar la votación de si se da el uso de la palabra en pro al diputado Pedro Ávila Nevárez y al diputado Emilio Serrano, solicitándoles que los que estén en pro, por favor se puedan poner de pie.

Por favor, los que estén en pro ponerse de pie...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie por favor... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Bueno, esta Presidencia, en este tenor, informa que se han reservado el tercer párrafo del apartado B del artículo 26 y el artículo tercero transitorio por el señor diputado don Francisco Javier Carrillo Soberón. Se ruega a la Secretaría instruir la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por 10 minutos, para recabar la votación en lo general.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general del proyecto de decreto y de los artículos no impugnados.

(Votación.)

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Universidad del Valle de México, campus Aguascalientes, que están invitados por la diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba y por la diputada Angélica de la Peña Gómez. Sean ustedes bienvenidos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: De viva voz, el diputado Álvaro Burgos Barrera. Den sonido a su curul, la 423.

El diputado Álvaro Burgos Barrera (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor Presidente: se emitieron 389 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobados en lo general y en lo particular, los artículos no impugnados, por 389 votos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Pablo Gómez Álvarez, para presentar la reserva del tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

El diputado Pablo Gómez Álvarez: Ciudadanas y ciudadanos legisladores: este proyecto va a ser devuelto al Senado con modificaciones... A ver, no sé si me están haciendo señas a mí o a quién.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se ruega a las señoras y a los señores legisladores poner atención al orador, que presenta su reserva. modalidad="PI">El diputado Pablo Gómez Álvarez: Este proyecto, repito, va a ser enviado al Senado con modificaciones; no estamos en la tesitura de enviarlo hoy mismo a las Legislaturas de los estados. Sé que hay cierta prisa porque la Cámara se demoró demasiado en un asunto que no debió haberse dilatado tanto, pero la Comisión de Puntos Constitucionales nos propone que las designaciones de la Junta de Gobierno del INEGI las realice el Presidente, con la aprobación del Senado. Y me pregunto: ¿por qué con la aprobación del Senado, ciudadanos legisladores; por qué?

El Senado parece que tiene que hacer todas las ratificaciones habidas y por haber, pero resulta que el INEGI... la actividad del INEGI, perdón, está mucho más próxima a las necesidades y a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, que las atribuidas de manera exclusiva a la Cámara de Senadores; la Cámara de Senadores no es la ratificadora por naturaleza. Fíjense ustedes, nombra a los miembros de la Junta de Gobierno del IPAB y la que paga es la Cámara porque el IPAB tiene un impacto bárbaro sobre el Presupuesto, y son los senadores. La Cámara económica por naturaleza, por definición, es la Cámara de Diputados, donde se ven más asuntos económicos, porque es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la aprobación del Presupuesto federal y es la Cámara a la que tienen que presentarse los proyectos de ingresos; no se puede presentar un proyecto de ingresos en la Cámara de Senadores, según dice la Constitución. Las leyes fiscales deben primero ser discutidas en la Cámara de Diputados; ésta es la Cámara económica por naturaleza.

Entonces, propongo que sean los legisladores y las legisladoras... que se cambie una palabra de la fracción III del apartado B del artículo 26 que tiene en el proyecto, que en lo general ya ha sido aprobado y que diga: "El organismo tendrá una Junta de Gobierno, integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo. Serán designados por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Diputados o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión". En el proyecto dice: "Cámara de Senadores"; y propongo que diga: "Cámara de Diputados". No creo que debamos entrar con los senadores que, además, ya todos vamos de salida, ¿no?, tanto senadores como diputados, a un litigio sobre por qué la ratificación debe ser hecha por el Senado, repito, cuando la Cámara de Diputados es la Cámara económica por naturaleza. Si ellos no están de acuerdo, los senadores, que lo regresen a diputados, y ya tendremos que ceder porque, de todas maneras, la reforma debe salir, pero no será por falta de argumentos sino por exceso de argumentos de que la Cámara de Diputados debe ratificar los

nombramientos que el Presidente haga de los integrantes de la Junta de Gobierno del INEGI. Muchas gracias. Dejo, Presidente, la propuesta, por escrito y firmada, en la Secretaría.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado; así se requisita el 124. Se ruega a la Secretaría someterla a la consideración del Pleno, en votación económica; sólo la parte que cambia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la modificación propuesta por el diputado Pablo Gómez Álvarez, en el tercer párrafo del apartado B del artículo 26, que en su origen dice: ``Cámara de Senadores", y la propuesta es ``Cámara de Diputados", por lo que se pregunta a la Asamblea en votación económica si es de aceptarse.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Mayoría por la afirmativa. Aprobada.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Wintilo Vega, ¿con qué objeto?

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Señor Presidente, es obvio que no había mayoría para aceptar la modificación.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Vamos a repetir la votación.

El diputado Wintilo Vega Murillo (desde la curul): Nominal.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Esta Presidencia tiene la obligación de confiar en el registro de los secretarios.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Diputado Pablo Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Creo que fue muy obvio lo de la mayoría e, incluso, el diputado Wintilo Vega, que está pidiendo que se repita la votación, votó a favor; votó a favor.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Pero también votó en contra, y a esta Presidencia también surge la duda. Esta Presidencia ha dicho en ésta y en otras ocasiones que le interesa que la voluntad de la Asamblea se demuestre fehacientemente. Si la voluntad de la Asamblea es que la modificación presentada por el diputado Pablo Gómez se acepte, quedará debidamente asentado. Repita la Secretaría la votación, pidiendo a las señoras y a los señores legisladores que quienes voten a favor se pongan de pie.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se somete nuevamente a consideración de esta soberanía si es de aceptarse la propuesta hecha por el diputado Pablo Gómez Álvarez, y se pide.

Todos los que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie por favor...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: No se acepta la modificación presentada por el diputado Pablo Gómez y se reserva para su votación nominal.

El diputado Francisco Javier Carillo Soberón presenta su reserva del artículo tercero transitorio.

modalidad="PI">El diputado Francisco Javier Carrillo Soberón: Muchas gracias, compañero Presidente. Queremos plantearles, compañeras diputadas y compañeros diputados, la posibilidad de que la definición del régimen laboral a que se acogerán las relaciones laborales de los trabajadores del INEGI no se haga en el texto de un artículo tercero transitorio de una modificación constitucional.

En primera instancia, porque consideramos que este dictamen atenta contra los derechos de los trabajadores y se ubica en abierta contradicción con la jurisprudencia aprobada por unanimidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declarando inconstitucional el artículo 1o. de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado por hacer extensivas las reglas del señalado apartado B a los trabajadores de los organismos públicos descentralizados conforme al razonamiento de nuestro máximo tribunal de justicia. Dicho apartado de excepción sólo es aplicable en el caso del Poder Ejecutivo, a las secretarías de Estado y a los departamentos administrativos. Textualmente, dice el apartado B: ``... estas relaciones laborales se establecerán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores".

Tenemos el caso de organismos autónomos, como las universidades, que han establecido sus relaciones laborales con base en el apartado A de nuestro artículo 123 constitucional. Plantear en estos momentos, en este nivel del debate que en el texto de un artículo tercero transitorio establezcamos ya la pertenencia al apartado B es atentar contra la libertad de afiliación sindical, a la cual tienen derecho los trabajadores, y que -- por otro lado-- por supuesto que se tendrá que definir su régimen en la ley reglamentaria de estos artículos constitucionales que hoy estamos modificando. No estamos planteando entonces que el día de hoy definamos si los trabajadores del INEGI deben estar en el apartado A o en el apartado B; lo que estamos planteando como fracción parlamentaria del PRD es que estas relaciones laborales se definan en el texto de ley, no en un artículo tercero transitorio de un texto constitucional que, por otro lado, puede ser interpretado en demandas de otros trabajadores, contra el interés de los trabajadores.

De tal manera, estamos proponiendo suprimir la referencia explícita al apartado B en el artículo tercero transitorio para que este asunto, en todo caso, se defina en la discusión de la ley correspondiente y diga entonces: ``A la entrada en vigor de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo autónomo creado en los términos del presente decreto".

Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo de ninguna manera resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social. Creemos que es de eminente responsabilidad de este Congreso cuidar por preservar la interpretación de ley del apartado A del artículo 123 constitucional. Que hay, y sabemos y lo hemos visto, una actitud injerencista y represiva --hay que decirlo así-- de la Presidencia del INEGI contra la dirigencia del sindicato democrático, a grado tal que ha despedido a todo su comité nacional, negándose a acatar resoluciones del tribunal laboral burocrático. Queremos también subrayar que cuando obligamos a esos organismos a irse al apartado B, abonamos por una cultura laboral que atenta contra el derecho de huelga de los trabajadores y se nos dice: ``¿Por qué promover el derecho de huelga en estos organismos?" No, estamos contra la cultura del paro ilegal que existe en el apartado B del artículo 123 constitucional.

Todos hemos vivido, en nuestra calidad de funcionarios públicos, una cultura del paro en el apartado B, por no existir la cultura del emplazamiento a huelga a que nos obliga la legalidad, nos obliga la previsión que obliga la huelga y al diálogo entre patrón y trabajadores. Éste es entonces el argumento básico por el cual el grupo parlamentario del PRD plantea. No definamos en este momento y en este nivel de ley el apartado al cual se acogerán los trabajadores sino definámoslo en la ley reglamentaria y ahí debatamos cuál es, en ese nivel, la mejor perspectiva para los trabajadores de un organismo autónomo, pero tampoco atentemos contra el derecho ya consolidado de los trabajadores universitarios. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. En términos del 124, se los requiero por escrito, para estar en posibilidades de... don Pedro Ávila.

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Pido la palabra...

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Vamos a desahogar el trámite reglamentario y, claro, tomo en cuenta su petición.

También tenemos la petición del diputado Rodríguez Fuentes. Se ruega a la Secretaría someter a la... Emilio Serrano. Nada más permítanme un segundo; tenemos que desahogar el trámite parlamentario. Si se acepta esta modificación del diputado Francisco Javier Carrillo Soberón. Rogamos a los señores y a las señoras legisladoras: vamos a hacer la votación poniéndonos de pie en cada uno de los casos, para evitar dudas.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si es de aceptarse la reserva propuesta por el diputado Francisco Javier Carrillo Soberón.

Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie...

Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse ponerse de pie... Mayoría por la negativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Así, el resultado de la votación. Vamos a someter a la discusión este artículo en sus términos y se pregunta al diputado Agustín Rodríguez Fuentes si sería en contra del artículo en sus términos. Don Pedro Ávila, en contra o a favor del artículo en sus términos.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: En contra no.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Emilio Serrano, ¿en contra? Tiene la palabra don Agustín Rodríguez Fuentes.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: vengo a expresar un planteamiento contra el artículo porque me parece que es de justicia que esta Cámara de Diputados vaya construyendo el espacio de derecho que corresponde a todos los trabajadores que ahora forman parte de un capítulo de discriminación que se encuentra en el artículo 123 y que es el apartado B.

El apartado B no permite la libertad de organización sindical, tal como lo establece el apartado A. El apartado B no tiene las posibilidades del ejercicio legítimo del derecho de huelga, ya que está sujeto a violaciones sistemáticas, reiteradas y generales. O sea, nunca pueden ejercer el derecho de huelga. El apartado B se constituye en un elemento de discriminación porque no se puede tener acceso a algo que es legítimo de todos los trabajadores, que es el contrato colectivo de trabajo. Un contrato colectivo de trabajo es la constitución de derechos que, poco a poco, van acumulando los trabajadores; y tiene la posibilidad de reclamos cuando existen violaciones, del reclamo para su revisión permanente.

Llamo a todos los diputados, de los distintos partidos, a que revisen si es correcto mantener este artículo, ya que está de suyo limitando derechos constitucionales y ubicándolos en un contexto de discriminación que está demostrado que no es útil a los trabajadores. Deberíamos ir más allá. Por esa razón, es importante que ahora mismo, tal como se ha expresado, ese artículo sea desechado y que se deje a los trabajadores sujetos del artículo 123 en su apartado A y con su ley reglamentaria.

No podemos, no debemos desde ahora limitar derechos de trabajadores que desde este momento estarán condenados a la violentación permanente y al autoritarismo a que se enfrentan todos los trabajadores que están supeditados al apartado B. Por esa razón es más que importante. No es lo mismo tener la definición política de un derecho consagrado en la ley a estar supeditado a limitaciones como lo que establece el apartado B y que hasta ahora ha demostrado que no beneficia a los trabajadores. Si los que estamos aquí decimos que somos representantes del pueblo, y muchos de los diputados de partidos políticos se dicen representantes de los trabajadores, tienen la obligación de la congruencia política de votar contra ese artículo por ser lesivo a los trabajadores de México. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Sólo habló en contra. Diputado Pedro Ávila, ¿desea usted hablar a favor?

El diputado Pedro Ávila Nevárez (desde la curul): Sí.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Adelante; tiene usted la palabra a favor del dictamen en sus términos. modalidad="IDC">El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, señor Presidente. Quiero hablar a favor del dictamen en sus términos porque con esta autonomía del INEGI, se da oportunidad para que los mexicanos conozcamos cifras reales sobre pobreza, migración y desempleo. Ya era el momento de que el INEGI dejara de estar en manos del Presidente de la República; ya era momento de que se dejaran de maquillar las cifras a favor del Presidente de la República en turno. No dejemos en el olvido las violaciones de los derechos laborales de los trabajadores del INEGI que, desde que se inició esta administración, fueron despedidos y están en huelga. Desde aquí solicito la reinstalación inmediata de los 2 mil 300 despedidos por el actual titular del INEGI; que los despedidos sean reincorporados en forma inmediata. Y creo que la Cámara de Diputados debe felicitarse porque ha dotado al pueblo de México de un organismo con autonomía propia, para que el pueblo conozca la verdad de México. Muchas gracias. El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Serrano, en contra.

El diputado Emilio Serrano Jiménez: Con su venia, diputado Presidente. Fíjense cómo hay una confusión entre los propios diputados y diputadas. Don Pedro, lo felicito: efectivamente, de eso se trata, de quitar el yugo a los trabajadores y a una institución del Ejecutivo federal. Hace falta esa autonomía, pero no nada más en las funciones como institución; hace falta también una autonomía como organización sindical. Me extraña mucho de los diputados del PRI, que se supone que son luchadores de los intereses de los trabajadores y ahora, por una indicación de un diputado irresponsable como es Wintilo, votan contra un derecho que tienen los trabajadores de organizarse. No es posible que aquí les encuadremos a los trabajadores del INEGI para que se rijan dentro del apartado B.

Hay que dar libertad, no a los charros dirigentes sino a los trabajadores; que decidan el futuro de su organización sindical. Está claro cómo los trabajadores que se rigen bajo el apartado A han logrado más conquistas que los trabajadores que se rigen por el apartado B. Ejemplos: los trabajadores de la UNAM, los trabajadores del Seguro Social y otros; tienen mucho más prestaciones, más avances que quienes se rigen por el apartado B. Es necesario que analicemos profundamente nuestra decisión. No nos equivoquemos; tenemos una posibilidad histórica de corregir lo mal hecho por otras Legislaturas. Compañeras, compañeros diputados: votemos en conciencia. El futuro de los trabajadores del INEGI en este momento está en nuestra decisión. Dejemos que elijan libremente el régimen de relación entre el patrón y los trabajadores. No los obliguemos a meterlos por una decisión inconsciente de nosotros al régimen del apartado B. Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Finalmente, tiene el uso de la palabra el diputado Pablo Franco Hernández, del PRD, en contra. El diputado Pablo Franco Hernández: Con su permiso, ciudadano Presidente. Compañeras y compañeros: primero, creo que todos debemos congratularnos con la creación de un órgano autónomo que quite efectivamente el control al Jefe del Ejecutivo sobre un tema tan importante como el de la medición de los diferentes parámetros económicos y sociales de nuestro país. También, nos unimos a la exigencia de que a los trabajadores del INEGI que fueron despedidos al inicio de esta administración debe hacerse justicia, debe reintegrarseles a su trabajo.

Pero en el caso particular de este transitorio, no podemos dejar de hacer mención de que primero se continúa una práctica poco sana, de estar creando normas laborales donde no corresponde. Las normas laborales están contenidas en el 123 y sus leyes reglamentarias. Para ir poniendo trampas a los trabajadores, se han venido creando normas laborales en normas secundarias, incluso a veces en reglamentos. Pero aquí se comete un error todavía más grave: el apartado B del artículo 123 constitucional establece "que regirá las relaciones laborales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, además del Distrito Federal". Y el artículo 40 de la Constitución nos señala claramente cuáles son los Poderes de la Unión, que todos conocemos y somos parte de uno de ellos; no menciona los órganos autónomos, los organismos públicos descentralizados ni algunos otros, como los fideicomisos. Es decir, estamos remitiendo a los trabajadores del INEGI a un ámbito legal que no les corresponde; les corresponde el apartado A del 123, que establece claramente que se aplicará a los obreros, jornaleros y a todos los contratos de trabajo.

Por otro lado, éste es un tema ampliamente discutido ya en tribunales. Desde enero de 1996, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Apartado B del 123 Constitucional. Es decir, estamos legislando sobre algo que ya está determinado incluso por el máximo tribunal. No sabemos qué sea lo que se busque, si se busque mantener el control corporativo del sindicato en una federación que surge con base en una norma que también fue declarada inconstitucional por la Corte; es decir, ¿qué estamos haciendo?

Estamos no sólo violando los derechos de los trabajadores sino legislando en el error, legislando con base en criterios que ya han sido declarados inconstitucionales, remitiendo a los trabajadores del INEGI a ser reglamentados por una ley que cada cuando es declarada inconstitucional por nuestro máximo tribunal. Entonces, sí es de llamar la atención, sí sería muy interesante conocer cuáles son los argumentos de fondo para mantener esta situación no sólo injusta sino irregular desde el punto de vista constitucional. Por eso, llamamos a votar contra la permanencia de este transitorio que, por otro lado, si lo quitamos, no afectamos absolutamente nada porque la naturaleza jurídica de la relación laboral de todos los trabajadores al servicio del Estado, de todos los trabajadores ya está previamente determinada en la misma Constitución. Decía, en el apartado B del 123, en relación con el 49 de la misma Constitución. Por eso insistiríamos en votar contra este tema en lo particular. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Señoras y señores legisladores: se ha culminado la lista de oradores en la discusión del tercero transitorio. En ambos casos estamos con el dictamen en sus términos.

Esta Presidencia instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para votar ambos en sus términos, a menos que algún individuo de la Asamblea pida a esta Presidencia que se dividan las votaciones. Si no hay quien solicite a la Presidencia, por economía procesal parlamentaria vamos a votar las dos en un solo acto. Diputado Rodríguez Fuentes.

El diputado Agustín Rodríguez Fuentes (desde la curul): Señor Presidente: creo que es conveniente que se divida la votación para que se pueda votar la parte específica que acabamos de debatir.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y así se hará. Se instruye a la Secretaría para que ordene la apertura del sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para votar en sus términos el tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en sus términos del tercer párrafo del apartado B del artículo 26.

(Votación nominal.)

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

De viva voz:

El diputado Álvaro Burgos Barrera (desde la curul): A favor.

El diputado José María Ramón Valdez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Señor Presidente: se emitieron en pro 309 votos, en contra 81, abstenciones 1. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en sus términos.

Ordene la Secretaría la apertura del sistema electrónico de votación, por otros cinco minutos, para recabar la votación del tercero transitorio en sus términos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del artículo tercero transitorio en sus términos.

(Votación nominal.)

De viva voz, el diputado Álvaro Burgos Barrera. Den sonido a la curul 423.

El diputado Álvaro Burgos Barrera (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Gracias, diputado. Señor Presidente: se emitieron en pro 300 votos, en contra 76 y abstenciones 4. Hay mayoría calificada.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se devuelve al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

06-10-2005

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turno a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 6 de octubre de 2005.

- **La C. Secretaria González Hernández:** La Cámara de Diputados remitió minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

“MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26 Y 73 FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley General a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 4 de octubre de 2005.

Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario”.

- **El C. Presidente Chaurand Arzate:** Para sus efectos legales, tórnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera.

24-11-2005

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 77 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2005.

Discusión y aprobación, 24 de noviembre de 2005.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE POBLACIÓN Y DESARROLLO; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 73 FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES;
DE POBLACION Y DESARROLLO; DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS; Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Los CC. Senadores integrantes de estas comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 57, 60, 63, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones que suscriben someten a esta Soberanía el presente dictamen a la luz de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La minuta enviada por la Colegisladora, objeto de este dictamen, corresponde al proyecto de Decreto por los que se reforman los artículos 26 y 108, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que fue dictaminada por estas mismas comisiones y aprobada por el Pleno de esta Soberanía el día 12 de diciembre de 2003.

La Cámara de Diputados, en su carácter de Cámara revisora, decidió efectuar algunas modificaciones a la minuta en comento, razón por la cual fue devuelta al Senado de la República, para efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Origen de la iniciativa.

El 25 de septiembre de 2001, el Senador Antonio Soto Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionaban cuatro párrafos al artículo 26 y se modificaba el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a estas comisiones para su análisis y dictamen en la sesión de la Cámara de Senadores celebrada esa misma fecha.

Posteriormente el 2 de julio de 2003, en el marco de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Diputada Beatriz Paredes Rangel, la Senadora Dulce María Sauri Riancho y el Diputado David Penchyna Grub, legisladores federales del Partido Revolucionario Institucional, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto que adicionaba los párrafos cinco, seis, siete y ocho del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ambas iniciativas proponían dotar al INEGI de autonomía constitucional, para otorgarle independencia de los poderes, para constituir un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de los sistemas estadísticos y geográficos, en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información.

En ambas iniciativas se argumentó que el órgano responsable de las funciones de organizar, controlar y difundir la información requería de una mayor flexibilidad para cumplir con la función de elaborar el sistema de información estadística, de difundirla, guardarla y protegerla y actualizarla de acuerdo con los requerimientos nacionales y el desarrollo tecnológico en materia de información.

En el marco del análisis de estas propuestas, las comisiones que dictaminan propusieron modificar el texto del artículo 26 constitucional, dividiendo su contenido en dos apartados, el A y el B. En el A se mantuvieron las disposiciones que actualmente se establecen en los cuatro párrafos del numeral 26 en materia de planeación; y en el B se propuso agregar los supuestos normativos por los cuales se dote de autonomía constitucional al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

De esta manera, se proponía fortalecer al INEGI, dotándolo de una naturaleza jurídica con base en: a) autonomía de gestión y presupuestaria, b) personalidad jurídica y c) patrimonio propios para que pueda garantizar al Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.

Tomando como referencia la creación de otros organismos autónomos constitucionales, el dictamen estableció que el INEGI se constituirá con una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros designados a propuesta del Ejecutivo y con aprobación del Senado.

Para tales fines, se propuso que una Ley reglamentaria sería la que determinara el procedimiento para la conformación de la Junta de Gobierno, la vigencia de sus integrantes y el funcionamiento de dicho organismo autónomo.

Asimismo, y en consideración a la importancia de las funciones que realizará el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el dictamen estableció la necesidad de determinar que serían considerados como servidores públicos las personas que colaboraran en dicho Instituto. Para tal efecto se determinó reformar el artículo 108 de nuestra Constitución para incluir a los servidores del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el marco de las responsabilidades de los servidores públicos a que alude el Título Cuarto constitucional.

Finalmente, el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno del Senado de la República en la sesión de fecha 12 de diciembre de 2003 y turnado a la Cámara de Diputados en su calidad de Cámara revisora.

Análisis de la minuta del Senado en la H. Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados recibió con fecha 15 de diciembre de 2003, la minuta enviada por la Cámara de Senadores, turnándola en su sesión del 18 de diciembre a la atención de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen correspondiente.

En el análisis de esta minuta, las comisiones dictaminadoras valoraron dos iniciativas presentadas por Diputados federales a efecto de incorporarlas al dictamen final.

Estas iniciativas fueron:

1. La presentada el 13 de febrero de 2002 por la Diputada Miroslava García Suárez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para adicionar los párrafos séptimo y octavo al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer el derecho de los ciudadanos a disponer de la información generada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la obligación de éste de publicarla en los términos de ley;

2. La presentada el 22 de octubre de 2002 por el Diputado Manuel Espino Barrientos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en la que proponía la reforma y adición de los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la facultad del Congreso de la Unión para definir las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios en el Sistema Nacional de Información Geográfica y Estadística; también solicitaba otorgar autonomía presupuestal y de gestión al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

Así, en la sesión celebrada el 4 de octubre de 2005, la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual fue devuelto como minuta al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Posteriormente, en la sesión del 6 de octubre de 2005, la Cámara de Senadores recibió la minuta enviada por la Cámara de Diputados la cual fue turnada por la Mesa Directiva a la atención de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera.

II. VALORACION DE LA MINUTA DEVUELTA POR LA COLEGISLADORA EN TERMINOS DEL INCISO E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL

La Coleisladora coincidió con este Senado de la República, en:

a) La necesidad de contar con un organismo caracterizado por su independencia política y especialización técnica, que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional. Consideró que una verdadera Reforma del Estado exige que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, estén sometidas siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia.

En consecuencia, se consideró positiva la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitan garantizar la objetividad de la información gubernamental a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión.

b) Asimismo, la Coleisladora coincidió con esta Soberanía la necesidad en que una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere del fortalecimiento de las labores de captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país -público, privado, social, académico y profesional- información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

c) También se estimó acertado que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática sea dirigido por una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, que desempeñen su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento coadyuven al ejercicio independiente de sus funciones; consideraron positivamente que la designación de dichos funcionarios esté a cargo del Presidente de la República, sujeta a la aprobación del Senado.

d) Se coincidió en el imperativo de la protección de los derechos laborales del personal del INEGI, señalando expresamente que el régimen laboral de los trabajadores del nuevo organismo continuará siendo el dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional.

e) Finalmente, la Colegisladora coincidió con el Senado en ubicar la reforma en un apartado B del artículo 26 constitucional; señalando expresamente que en la nueva división del artículo, el apartado A habrá de contener íntegro el texto vigente del artículo 26 constitucional.

No obstante lo anterior, a partir del análisis y estudio de la minuta e iniciativas analizadas, la Colegisladora consideró conveniente proponer un nuevo texto de reforma constitucional que contribuyera a dar mayor claridad y precisión a su contenido a fin de garantizar la eficacia normativa de la minuta original.

En el dictamen se consideró que en el marco del sistema federal el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no es el único productor de información estadística y geográfica del país, sino que existen múltiples instancias en los distintos niveles de gobierno que generan información para el ejercicio de sus atribuciones o como resultado de las mismas.

En este sentido, se determinó que el marco jurídico vigente para la generación de información estadística y geográfica del país, descansa en una operación coordinada a través de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, lo que hace indispensable la existencia de una normatividad común.

Por lo anterior, la Cámara de Diputados determinó que en el texto del nuevo apartado B del artículo 26, se consideren como "oficiales" los datos contenidos en el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y que sean de uso obligatorio para el caso del gobierno federal, gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

Para este efecto, se consideró elaborar una ley general que en su momento aprobará el H. Congreso de la Unión, la cual además, por disposición constitucional, deberá establecer como principios rectores del sistema, los de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Por otra parte, la Colegisladora estimó indispensable prever expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para que, a través de él, se coordinen las competencias para la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica de interés nacional, generada por las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, y con el propósito de que la elaboración de la información estadística y geográfica cuenten con el nivel de desagregación y oportunidad que demandan tanto el sistema federal, en sus ámbitos sectorial y regional, como los diversos segmentos de la sociedad, se consideró conveniente que sea a través de la ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión, en donde se regulen:

- a) El contenido del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- b) Las unidades que deban formar parte de él;
- c) La naturaleza del organismo que deberá fungir como unidad central coordinadora y normativa del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; y
- d) La distribución de competencias y responsabilidades de las unidades del sistema para la captación, producción, procesamiento, presentación y difusión de la información.

En relación con la integración de la Junta de Gobierno, la Colegisladora consideró necesario garantizar expresamente la autonomía de sus integrantes señalando que éstos sólo puedan ser removidos de su cargo por causa grave, y hacer incompatible su cargo con cualquier otro, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Estimó que bajo la ley que en su momento expida el H. Congreso de la Unión se regulará la duración, requisitos técnicos y profesionales que deban cumplir los servidores públicos, así como el procedimiento para la designación del titular de la Junta de Gobierno del organismo.

Asimismo, y a efecto de no modificar el texto vigente del artículo 108 Constitucional, la Colegisladora propone que la referencia de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución, se inscriba en el mismo texto del artículo 26 de la Constitución, en el apartado B.

Adicionalmente, la Colegisladora propone reformar la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional, para otorgar facultad explícita al H. Congreso de la Unión, para legislar, no sólo en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, sino también en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Finalmente la minuta aborda el tema presupuestario, ya que éste adquiere especial relevancia a la luz de los propósitos de dotar al INEGI de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo que propone incluir entre los artículos transitorios, que en el marco de las disposiciones aplicables, se asegure la libre administración de su presupuesto y se establezca la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos, con el propósito de que el organismo pueda ejecutar las acciones previstas en los planes y programas que formulen para tal efecto, de conformidad con la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES FINALES

De lo anteriormente expuesto, las comisiones que dictaminan estiman necesario emitir las siguientes consideraciones:

Primera.- La minuta sometida a nuestro estudio, confirma el gran interés de generar un marco jurídico común para los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica que contemple un organismo dotado de autonomía para el ejercicio de sus funciones, que esté a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional. De igual forma, hace visible el trabajo legislativo en busca de crear un marco legal que garantice la cultura de transparencia y acceso universal a la información.

Segunda.- La minuta enviada por la Colegisladora señala la importancia de contribuir al diseño de una política de información que oriente la función de planeación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, haciendo notar que para esto resulta indispensable otorgar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio a efecto de hacerlo más eficaz en el cumplimiento de sus atribuciones legales.

Tercera.- Las comisiones que suscriben coinciden plenamente con la minuta aprobada por la H. Cámara de Diputados, en cada una de las observaciones orientadas a establecer un marco jurídico común para los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica, así como en que dicho marco legal contemple un organismo responsable de la información estadística y geográfica de interés nacional, dotado de autonomía para el ejercicio de sus funciones.

Cuarta.- Estas comisiones consideran acertado que los datos contenidos en los Sistemas Nacionales Estadísticos y de Información Geográfica, sean considerados oficiales y de uso obligatorio para los distintos niveles de gobierno.

Quinta.- Asimismo, se coincide con la Colegisladora en que debe preverse expresamente en el texto constitucional la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a fin de que a través de éste se condense, procese y publique la información y los datos de interés nacional que provengan de las unidades productoras de información de los distintos niveles de gobierno.

Sexta.- Por otro lado se coincide con la Colegisladora en la necesidad de asegurar la plena autonomía y la garantía del buen funcionamiento de la Junta de Gobierno del organismo autónomo, por lo que se comparte plenamente la opinión de que sus miembros sólo puedan ser removidos de sus puestos por causas graves así como de la incompatibilidad de su cargo con otros puestos públicos o privados a excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Igualmente, se comparte el sentido de la minuta respecto de no modificar el artículo 108 constitucional, sino incluir la referencia de que los miembros de la Junta de Gobierno sean sujetos al régimen de responsabilidad

de los servidores públicos conforme a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el propio texto del artículo 26 constitucional.

Séptima.- Finalmente, los miembros de las comisiones que suscriben consideran indispensable reiterar el compromiso de iniciar la tarea legislativa para expedir la Ley Reglamentaria en la materia a fin de garantizar el exacto cumplimiento del presente Decreto.

Octava.- En consecuencia, y toda vez que por virtud de las modificaciones legales contenidas en la minuta que se dictamina se pretende perfeccionar los mecanismos jurídicos para dotar de autonomía del INEGI, estas comisiones estiman que el presente dictamen debe de ser aprobado en sus términos.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26 Y 73, FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley General a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la ley a la que se refiere el apartado B del artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Senado de la República, a 22 de noviembre de 2005.

Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. **Manuel Bartlett Díaz**, Presidente.- Sen. **Jesús Galván Muñoz**, Secretario.- Sen. **Héctor Antonio Astudillo Flores**.- Sen. **Genaro Borrego Estrada**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Ana Bricia Muro González**.- Sen. **César Camacho Quiroz**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Sen. **Jorge Zermeño Infante**.- Sen. **Tomás Vázquez Vigil**.- Sen. **Demetrio Sodi de la Tijera**.- Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**.- Sen. **Jorge Emilio González Martínez**.

Comisión de Población y Desarrollo: Sen. **Adrián Alanís Quiñones**, Presidente.- Sen. **Jorge Rubén Nordhausen González**, Secretario.- Sen. **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**, Secretario.- Sen. **Victoria Eugenia Méndez Márquez**.- Sen. **Emilia Patricia Gómez Bravo**.- Sen. **Rita María Esquivel Reyes**.- Sen. **Joaquín Cisneros Fernández**.- Sen. **Roberto Pérez de Alva Blanco**.

Comisión de Estudios Legislativos: Sen. **Antonio García Torres**, Presidente.- Sen. **Martha Sofía Tamayo Morales**, Secretaria.- Sen. **María Elena Cruz Muñoz**, Secretaria.- Sen. **Rubén Zarazúa Rocha**.- Sen. **Gildardo Gómez Verónica**.- Sen. **Adalberto Arturo Madero Quiroga**.- Sen. **José Antonio Aguilar Bodegas**.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera: Sen. **Héctor Michel Camarena**, Presidente.- Sen. **Orlando Paredes Lara**, Secretario.- **José Alberto Castañeda Pérez**, Secretario.- Sen. **Jorge Rubén Nordhausen González**.- Sen. **Miguel Sadot Sánchez Carreño**.- Sen. **Juan José Rodríguez Prats**.- Sen. **Rubén Zarazúa Rocha**".

24-11-2005

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Población y Desarrollo; de Estudios Legislativos; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 77 votos en pro y 0 en contra.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 22 de noviembre de 2005.

Discusión y aprobación, 24 de noviembre de 2005.

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura de este dictamen se encuentra en el Diario No. 27, de fecha 22 de noviembre de 2005)

El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, por lo que consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Castellanos Cortés:** Consulto a la Honorable Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo.

(La Asamblea no asiente)

Señor Presidente, sí se omite la lectura.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** En consecuencia está a discusión el anterior dictamen y para tal efecto ha solicitado el uso de la palabra el Senador Adrián Alanís Quiñones, por las Comisiones, para fundamentar el sentido del dictamen.

- **El C. Senador Adrián Alanís Quiñones:** Muchas gracias, señor Presidente; compañeras Sanadoras, compañeros Senadores:

Este día se presenta ante el Pleno de esta Soberanía la discusión y votación del dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la transformación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en un organismo de autonomía constitucional, para otorgarle independencia de los poderes, el cual gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será el responsable de la política nacional y de los sistemas estadísticos y geográficos en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información que fortalece a la planeación democrática nacional.

Este acontecimiento tan importante del cual todos nosotros seremos actores fundamentales en la historia de los sistemas de información y estadística de México, conjunta el esfuerzo y la intención de todas las fuerzas políticas representativas en el Congreso de la Unión, ya que este dictamen analiza y reúne cuatro iniciativas presentadas en ambas Cámaras por Senadores y Diputados de los principales grupos parlamentarios.

El presente dictamen tiene por objeto generar un marco jurídico común para los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica y que dicho marco legal contemple a este organismo dotado de autonomía en el ejercicio de sus funciones que está a cargo de la información estadística y geográfica de interés nacional.

La trascendencia que representa en estos nuevos tiempos políticos en que la ciudadanía tiene derecho a la información de una manera transparente, fidedigna, es el hecho de que finalmente México podrá contar con cifras e información que tengan el reconocimiento pleno de todos, sin el prejuicio de tener que utilizar el

término de cifras oficiales, que en ocasiones suponen que el gobierno oculta la verdadera realidad de nuestro México.

¿Cuántas veces hemos escuchado que la ciudadanía se queja de que el gobierno muestra unas cifras de los hogares pobres y la realidad es totalmente diferente a escasos meses? ¿Cuántas inconformidades ha habido en el pasado también cuando se manipularon cifras en el número de habitantes de muchas poblaciones en nuestro país, que en algunos casos se manejan menos de lo que realmente son?

Contradiendo como consecuencia los resultados que muestran organismos internacionales que por ser organismos autónomos poseen mayor credibilidad en su cifra. El manejo y el uso de la información y estadísticas de nuestro país es una tarea de muy alta responsabilidad que pocas personas pueden tener la capacidad de manejarla con honestidad y no maquillando cifras.

Reconozco desde esta tribuna la amplia trayectoria y la gran experiencia que posee el doctor Calvillo Vives, merecedor del nombramiento del Hombre de Sistemas del año de 1999, por la revista "Information Week", así como todos los esfuerzos realizados por él para que la autonomía constitucional del INEGI fructifique este día.

Los Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras en sesión pública aprobamos por unanimidad este dictamen, y hoy votaremos a favor de este dictamen por considerar que será un verdadero y real beneficio para todo nuestro país, para que el INEGI tenga mayor credibilidad en sus acciones y para que la ciudadanía pueda acceder a una mejor y más confiable información y, sobre todo, se refuerce con esta autonomía un mejor instrumento en la planeación democrática nacional.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los señores Senadores, a las señoras Senadoras de las diferentes fracciones parlamentarias representadas aquí en el Senado de la República, su voto en sentido positivo respecto a este dictamen.

Muchas gracias a todos, señoras Senadoras y señores Senadores.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Muchas gracias a usted, señor Senador.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Dulce María Sauri, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

- **La C. Senadora Dulce María Sauri Riancho:** Muchas gracias, señor Presidente.

Dentro del proceso de desarrollo de una nación es fundamental contar con información estadística confiable y oportuna, insumo para el análisis y la toma de decisiones en torno a los objetivos que la sociedad persigue.

La información estadística y geográfica es esencial para el desarrollo de la planeación nacional, para la formulación, instrumentación y control de planes y programas de gobierno, para el diseño, aplicación y evaluación de políticas públicas eficaces para la sociedad, y para asegurar el desarrollo de nuestro sistema económico.

En el umbral del siglo XXI, ante el surgimiento de una nueva civilización y de una nueva economía global basada en la información y el conocimiento, hemos asumido que es indispensable fortalecer las labores de recopilación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica del país para fortalecer el proceso de desarrollo nacional.

En México el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática es quien tiene la responsabilidad del desarrollo de las labores de captación, procesamiento y difusión de la información estadística y geográfica que genera el país. Al mismo tiempo, tiene el objetivo de definir la política en materia de informática de la Administración Pública Federal.

Esta fue la Cámara de origen de la iniciativa de reforma constitucional que hoy se discute, fue Antonio Soto y una servidora, así como Beatriz Paredes Rangel y Jorge Carlos Ramírez, Diputados de la LVIII Legislatura, quienes fuimos sus promoventes.

A partir de hoy, cuando concluya el proceso jurídico del Constituyente Permanente, el INEGI dejará de ubicarse en la esfera del Poder Ejecutivo, dejará de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será autónomo. Nace así un nuevo órgano constitucional.

¿Qué gana el país con esta decisión? El país gana en certidumbre sobre la información para el desarrollo. Con la autonomía del INEGI aseguramos la constancia y la consistencia de la información estadística.

Una de las principales fuentes de dudas y cuestionamientos en el ámbito político en los años recientes ha sido justamente la falta de credibilidad y consistencia en la información presentada por el gobierno federal y el INEGI en torno a temas tales como el desempleo o la reducción de la pobreza.

Esta misma tribuna ha sido escenario de encendidos y acalorados debates en que el insumo principal ha sido una información estadística que seriamente se cuestiona. Aún más, a pesar de su importancia para todos los ámbitos de la vida nacional y la actualización de la información estadística ha perdido su periodicidad y ha sido cuestionada en su consistencia metodológica, ya que en los últimos años se había interrumpido el levantamiento regular de censos, conteos y encuestas económicas y demográficas, tales como el censo agropecuario que se había mantenido hasta el año 2000.

La autonomía del INEGI contribuirá, sin duda, a recuperar la credibilidad de esta institución como fuente de información económica y social confiable. El país también gana en transparencia en la integración de la información estadística nacional.

Al dotar al INEGI de autonomía constitucional con personalidad jurídica y patrimonio propio consolidamos la cultura de la transparencia en los procesos de integración de la información estadística para el desarrollo. Aseguramos no sólo la viabilidad permanente de la institución, sino garantizar que la definición de los métodos y los procesos de obtención, procesamiento y presentación de la información estén abiertos al escrutinio público es consecuencia de esta reforma.

En la reforma constitucional que hoy votaremos se prevé la existencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que deberá funcionar de acuerdo con principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia, y cuyos datos deberán ser considerados oficiales y de uso obligatorio para los distintos niveles de gobierno.

Ahora, ¿Qué gana el INEGI con esta decisión? Primero, gana en solidez institucional, por un lado al contar con una naturaleza jurídica basada en la autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, el INEGI tendrá una mayor capacidad para garantizar a la sociedad el acceso oportuno y responsable a la información estadística y geográfica del país.

De manera por demás relevante, los trabajadores del INEGI altamente profesionales y especializados consolidarán el respeto a sus derechos laborales al ser incorporados al esquema de responsabilidades de los servidores públicos a que alude el Título Cuarto constitucional, pero sobre todo el INEGI gana en independencia respecto a coyunturas y decisiones políticas, y quiero destacar esto en dos sentidos:

Primero. La independencia política y administrativa, al contar con una junta de gobierno, integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores, y en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aseguramos que el manejo del INEGI quede fuera de intereses y coyunturas políticas.

Más importante, todavía, en este sentido, es la independencia presupuestal. Al contar con un presupuesto propio el INEGI podrá asegurar la libre administración, la no transferencia, y la suficiencia de recursos públicos para un desempeño confiable y de verdadero largo plazo.

Esto es, de hecho, uno de los puntos fundamentales de la reforma que hoy votaremos, ya que la insuficiencia presupuestal y la imposibilidad del INEGI de administrar su propio presupuesto, ha sido causa de que en los últimos años la información estadística nacional no fuera suficiente, oportuna y, por tanto, no fuera plenamente confiable.

No olvidemos que argumentando razones presupuestales el INEGI no realizó el Octavo Censo Agropecuario del año 2001, que debió actualizar y realizado diez años antes, y que se está levantando hasta ahora en el año 2005, esto quiere decir que la información estará disponible hasta bien entrado el año próximo, y un conjunto de decisiones en materia de políticas públicas agropecuarias se han tomado sin la solidez de una información censal confiable.

No olvidemos tampoco que para la realización de la encuesta nacional de ingreso-gasto de los hogares del año 2002, hecha pública en junio de 2003, y que sirvió de base para el documento, medición del desarrollo de México 2000-2002, el INEGI debió recurrir a un esquema de financiamiento interinstitucional con el Banco de México, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social, para poder desarrollar una evaluación socioeconómica que venía realizando normalmente y de manera independiente, desde 1984.

Honorable Asamblea, frente a los requerimientos de información de una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el Congreso de la Unión hoy dará término a la parte inicial del proceso del Constituyente Permanente para dotar de autonomía plena al INEGI.

Al concluir éste, y tras la entrada en vigor del Decreto, nos deberemos abocar, dentro de los siguientes 180 días naturales a la definición de la ley que deberá dar operatividad a esta reforma, con ello contribuiremos de manera fundamental a dar certidumbre y confianza a la información que requiere México para su crecimiento y desarrollo.

Pero de manera esencial, contribuiremos a consolidar una institución creada por el gobierno federal en 1983, y que ha sido clave para el desarrollo del proceso de planeación nacional.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Gracias a usted, señora Senadora.

Tiene ahora el uso de la palabra, el Senador Miguel Angel Navarro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- **El C. Senador Miguel Angel Navarro Quintero:** Gracias, compañero Presidente.

La reforma en cuestión sería impensable apenas hace algunos años, es producto del México democrático; la información es poder, la información es toma de decisiones, pero también la información debe de ser congruencia entre lo que se presenta como estadística, y entre el hecho real que se vive en el pueblo de México.

Sin embargo, como aquí se ha dicho, muchas veces los gobernantes maquillaban cifras, pero no maquillaban la realidad de nuestro México. Es por eso que los cambios aquí referidos muestran el final de una larga lucha de legisladores de todas las políticas representadas en el Congreso de la Unión, así como de investigadores, miembros de la academia, y de los propios trabajadores del INEGI para otorgarle la autonomía constitucional a dicho organismo.

El papel que esta institución ha desempeñado en el México reciente, tiene una importancia incuestionable al asumir la responsabilidad estatal de generar la información estadística en los ámbitos económico, social y geográfico, que han contribuido de manera decisiva al desarrollo de nuestro país.

El impacto de la estadística que genera el Instituto tiene múltiples vertientes. En materia económica, disponer de indicadores macroeconómicos y censales, por ejemplo, resulta esencial para un país con una dinámica de transformación vertiginosa, experimentada a partir de la década de los ochentas, cuando México inició su inserción en las grandes corrientes comerciales y financieras del mundo.

En la esfera social los productos del INEGI, entre los que destaca la encuesta de ingresos y gastos de los hogares, es un referente obligado para evaluar las políticas públicas, orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, particularmente sobresale la medición de la pobreza, crecientemente se está efectuando de manera sistemática.

Asimismo, los datos del censo de población no solamente ofrecen información respecto del perfil socioeconómico de los mexicanos, sino que las cifras de población inciden directamente en la definición de los recursos presupuestales que el Estado transfiere a las entidades federativas y del marco de la federalización de los recursos públicos, y que las entidades federativas habrán de transparentar su utilización para beneficio de todos los ciudadanos.

Por otra parte, cabe hacer énfasis en que los actuales tiempos se caracterizan por el decidido impulso a la rendición de cuentas y la transparencia de la información. En ese contexto contar con información objetiva, veraz y alejada de los tiempos políticos, se convirtió en una demanda esencial para el adecuado desempeño de la actividad estatal. Así como para generar la confianza que requiere un Estado eficiente y moderno.

Ahora que finalmente el INEGI tendrá autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, su responsabilidad ante la sociedad será mayor, y estará obligado a incrementar la eficiencia en el desempeño de sus responsabilidades, en la consecución de ese objetivo contará con una junta de gobierno que no tendrá actitudes cortesanas ante el Poder Ejecutivo, y sí de una información veraz ante el pueblo de México.

La posibilidad de que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ratifiquen los nombramientos de estos servidores públicos que lleva a cabo el Presidente de la República, se convertirá en un mecanismo que ahora será un contrapeso real a las decisiones del Poder Ejecutivo.

Estas disposiciones, en conclusión, abren la puerta y ofrecen las condiciones propicias para que el INEGI cuente con los funcionarios más competentes y con una actitud más honesta, e informar, transparente y confiablemente de manera permanente al pueblo de México.

Por todo lo anteriormente planteado, el grupo parlamentario del PRD votará a favor de este dictamen, que como se ha mencionado, manifiesta una clara vocación de todos los partidos políticos por informar veraz y oportunamente a la sociedad.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Tiene la palabra el Senador Alfredo Reyes, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

- **El C. Senador Alfredo Martín Reyes Velázquez:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores: Su servidor Martín Reyes Velázquez, del grupo parlamentario de Acción Nacional, me honra subir a esta tribuna para fijar la postura de mi grupo.

En el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional hemos buscado desde hace 15 años que instituciones como la que hoy nos ocupa, tengan un marco normativo que les permita actuar con independencia y de objetividad para que, de esa forma, su función técnica no se vea opacada por intereses particulares.

Así lo plasmamos en nuestra plataforma electoral en el año 2000. Y así lo seguiremos haciendo en el futuro, ya que esta es la forma de fortalecer nuestras instituciones con las que haremos de México un país mejor.

La minuta que hoy nos ocupa recoge las inquietudes de todos los grupos parlamentarios, tanto de esta Cámara como de nuestra Colegisladora, y en todos los casos coincidimos en proporcionarle al INEGI un marco jurídico que le dé los atributos que requiere para garantizarle a México sistemas estadísticos y de información geográfica necesarios, objetivos y confiables, así como para proveerle de una autonomía para el ejercicio de sus funciones, de tal forma que contaremos con un sistema cuyos datos serán considerados por todos como oficiales sin que estos se presten a dudas por su posible manipulación por la cabeza de sector.

Es loable que en este caso trascendente se haya alcanzado el consenso de las diferentes fuerzas políticas y que coincidamos en la necesidad de un INEGI fuerte, independiente y autónomo, así como un sistema de planeación democrática.

El proceso fue largo, pero hoy con la promoción de esta minuta se demuestra que cuando hay soporte jurídico y voluntad política sin una visión partidista que nuble los intereses de la nación, el Poder Legislativo puede y debe de trabajar por un México de instituciones y un país con una visión de futuro.

Muchas gracias, compañeras y compañeros. Mi Partido, mi grupo parlamentario, apoya esta iniciativa.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Se recoge el posicionamiento que por escrito se entrega.

No habiendo más oradores, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger el sentido de la votación por parte de la Asamblea.

- **La C. Secretaria González Hernández:** Señor Presidente, se emitieron 77 votos en pro y ninguno en contra.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** En consecuencia, está aprobado el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa a las legislaturas estatales para sus efectos constitucionales.

14-03-2006

Cámara de Senadores.

OFICIOS con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta de 18 votos **aprobatorios**.

La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.

***Nota:** Los oficios de los Congresos de los Estados no fueron publicados ni en el Diario de los Debates, ni en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Senadores.*

14-03-2006

Cámara de Senadores.

OFICIOS con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta de 18 votos **aprobatorios**.

La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de marzo de 2006.

El C. Secretario Saúl López Sollano: Se recibieron comunicaciones de diversas entidades federativas, que aprueban el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Solicito a la Secretaría realice el escrutinio correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos que aprueban el Decreto.

- **El C. Secretario López Sollano:** Señor Presidente, informo a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos Estatales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, al proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, esta Secretaría da fe de la emisión de 18 votos aprobatorios del proyecto de Decreto de referencia.

Es cuanto, señor Presidente.

- **El C. Presidente Jáuregui Robles:** Muchas gracias.

A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez computado el voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas estatales, la Cámara de Senadores, declara:

Se aprueba el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 26 Y 73, FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

La Presidencia seguirá atenta para recibir las resoluciones que emitan otras legislaturas de los estados, sobre este asunto.

16-03-2006

Cámara de Diputados.

PROYECTO DE DECLARATORIA con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta de 18 votos **aprobatorios**.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2006.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.--- Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, no permitimos remitir a ustedes el expediente que contiene el proyecto de declaratoria de aprobación del decreto que reforma los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 14 de marzo de 2006.--- Arturo Garita (rúbrica), secretario general.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.--- Cámara de Senadores.--- México, DF.

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 26 Y 73 FRACCIÓN XXIX-D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los

planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.- México, DF, a 14 de marzo de 2006.--- Sen. Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Vicepresidente; Sen. Micaela Aguilar González (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.--- México, DF, a 14 de marzo de 2006.--- Arturo Garita, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

16-03-2006

Cámara de Diputados.

PROYECTO DE DECLARATORIA con votos de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, por los que se aprueba el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se da cuenta de 18 votos **aprobatorios**.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2006.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Solicito a la Secretaría que realice el escrutinio y cómputo correspondientes, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de votos aprobatorios en este mecanismo, amparado por el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Patricia Garduño Morales: Señor Presidente, del escrutinio y cómputo se informa que el Senado de la República remitió las aprobaciones de las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En consecuencia, esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios a la minuta proyecto de decreto, que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: En consecuencia, esta Presidencia hace la siguiente declaratoria: "El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales. Continúe la Secretaría.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 26 Y 73 FRACCION XXIX-D DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforma el Artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción XXIX-D del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-C. ...

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;

XXIX-E. a XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto se expide la Ley general a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, continuará en vigor la Ley de Información Estadística y Geográfica, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, subsistirán los nombramientos, poderes, mandatos, comisiones y, en general, las delegaciones y facultades concedidas, a los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Tercero.- A la entrada en vigor de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución, los recursos financieros y materiales, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se transferirán al organismo creado en los términos del presente Decreto. Los trabajadores que pasen a formar parte del nuevo organismo se seguirán rigiendo por el apartado B del Artículo 123 de esta Constitución y de ninguna forma resultarán afectados en sus derechos laborales y de seguridad social.

Cuarto.- Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Quinto.- Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán substanciando ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y posteriormente ante el organismo creado en los términos del presente Decreto.

Sexto.- Dentro de los 180 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la Ley a la que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución.

Séptimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.